

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-**0809**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 y 226, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone en su artículo 110, lo siguiente:

“Art. 110.- Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones; sin perjuicio de lo cual en todos los casos el solicitante deberá presentar:

1. El proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;
2. El plan de gestión y sostenibilidad; y,
3. El estudio técnico.

Realizado el concurso, se remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación los expedientes de hasta los 5 solicitantes mejor puntuados.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación volverá a revisar el plan de comunicación de cada uno de ellos y en base a su evaluación emitirá el informe vinculante para la adjudicación de la concesión, con el cual la Autoridad de Telecomunicaciones procederá a realizar los trámites administrativos para la correspondiente adjudicación.”.

Que, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme lo determina el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tiene competencia para:

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en su artículo 93, establece:

“Artículo 93.- Etapas del proceso del concurso público. - El concurso público competitivo se compone de las siguientes etapas:

1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los requisitos para los participantes;
8. Etapa de revisión;”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva. -

I. Misión:

Dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y las políticas, directrices y planes emitidos para el sector de las telecomunicaciones.

II. Responsable: Director/a Ejecutivo/a.

III. Atribuciones y responsabilidades:

t. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda;

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

b. Coordinar, la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL, para el otorgamiento de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación del equipo de trabajo estará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de Servicios de Radiodifusión, quien deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance de los concursos públicos, para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, así como entregar los resultados finales del concurso público, en concordancia con las Bases publicadas para el efecto.

(...)

ARTÍCULO SIETE.- La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre la base de los informes emitidos por el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario **procederá a descalificar a los participantes, cuando hubiere alguna solicitud que no cumpla con uno de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, y, de gestión; establecidos en las Bases del concurso**, caso contrario enviará los mejores puntuados al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, de acuerdo a las Bases aprobadas determinadas.”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, en las que establece:

“2.6 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ETAPA EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL:

Una vez culminada la evaluación técnica de las solicitudes, y sobre la base de los informes elaborados por el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, el Coordinador remitirá los resultados a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL a fin de que proceda a publicarlos en el portal web de la Agencia y notifique con los puntajes alcanzados a los participantes en la dirección electrónica señalada para el efecto, así como la descalificación de postulantes, en caso de haberlos. (…).” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

“2.7 ETAPA DE REVISIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL:

De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán por correo electrónico, o de manera física, debidamente firmadas, en cualquiera de las oficinas definidas en el numeral 2.2.1, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en el término de



cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación electrónica (envío de notificación) con los resultados obtenidos. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos, y los requisitos jurídicos. Así mismo, no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes, y no podrán referirse, directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas. **El Equipo de Trabajo Multidisciplinario, en el término de hasta ocho (8) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha máxima de presentación de las solicitudes de revisión, analizará las mismas y enviará el informe respectivo al Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, quien lo pondrá en consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL para que, en el término de hasta cinco (5) días resuelva lo que corresponda.** Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, devendrán improcedentes.”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0019 de 20 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO UNO.- Suspende, con fundamento en el artículo 115 número 5 letras b y c, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva — ERJAFE, hasta por 30 días hábiles, el término establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, respecto del análisis del Equipo de Trabajo Multidisciplinario a las solicitudes de revisión presentadas por los participantes.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0137 de 10 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO UNO.- Suspende, con fundamento en el artículo 115 número 5 letra b, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva — ERJAFE, hasta por 30 días hábiles, el término establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, respecto del término que tiene para resolver la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0433 de 22 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

ARTÍCULO 1: Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de Trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

ARTÍCULO 2: Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que de acuerdo a sus competencias y atribuciones continúe con la gestión del proceso del concurso público que le fue encargado al Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

ARTÍCULO 3: Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y



documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.”

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 17 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

“Artículo 1.- Designar al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”

Que, con solicitud ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 27 de junio de 2016, el señor EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA, manifestó su voluntad de participar en el “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, por la frecuencia cuyos datos y características se detallan a continuación:

No. TRÁMITE:	ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	27/06/2016 16:16:39 AM
No. TRÁMITE REVISIÓN:	ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E
FECHA Y HORA DE TRÁMITE REVISIÓN:	30/12/2016
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR
NOMBRE DEL MEDIO:	RADIO LOJA 97,7
TIPO DE SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN:	PRIVADO
FRECUENCIA:	97.7 kHz
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	LOJA, CATAMAYO (LA TOMA)
FRECUENCIA:	97.7 MHz
TIPO DE ESTACIÓN:	REPETIDORA
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	CARIAMANGA, GONZANAMA, QUILANGA



Que, mediante informe jurídico No. ETM-GJ-2016-0282 de 22 de agosto de 2016, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de Trabajo, concluyó:

"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, se colige que la solicitud presentada por el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, con Registro Único de Contribuyentes número 0900242520001, ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, de 27 de junio de 2016, puesto que dentro de la evaluación realizada por el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario al del estudio técnico este concluye que no es factible, por lo que correspondería la descalificación de la participante conforme lo establece el numeral 2.5. Descalificación, literal h) de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016." (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, con oficio No. FMD-ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al señor EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA, con los resultados obtenidos por la participante, los mismos que se citan a continuación:

GESTION	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO (Detalles en el informe)
32	35.5	0	DESCALIFICADO

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0008 de 10 de enero de 2017, el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, solicitó se realice las respectivas pruebas técnicas y se emita un informe de operación detallado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LOJA 97.9 FM" (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, y de su repetidora que sirve a la ciudad de Gonzanamá (97.7 MHz). Consecuentemente con memorando No. ARCOTEL-CZ06-2017-0200-M de 31 de enero de 2017, el Coordinador Zonal 6 remite el informe técnico No. IT-CZ06-C-2017-0046 de 25 de enero de 2017, en el que se concluye, lo siguiente:

"Como resultado de las tareas de control realizadas en el mes de enero de 2017, se determina que el sistema de radiodifusión sonora denominado "LOJA 97.9 FM" (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, se encuentra operando tanto su estación matriz como su repetidora ubicada en el cerro Colambo; la señal de ese sistema llega a las localidades de Loja, Catamayo y Gonzanamá, con valores de intensidad de campo correspondientes a área de cobertura primaria, y a las localidades de Quilanga y Cariamanga, con valores de intensidad de campo eléctrico correspondientes a cobertura primaria en algunos sectores y a cobertura secundaria en otros sectores."

Que, mediante informe de revisión del estudio técnico No. ETM-GTR-2017-0127 de 09 de febrero de 2017, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, concluyó:

- *"Como resultado del análisis técnico realizado, y de conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas del sitio denominado Cerro Villonaco, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.*
- *La puntuación obtenida por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, dentro de la etapa de revisión realizada al estudio técnico que aplica por la frecuencia 97.7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Loja, Catamayo (La Toma), es 0.00 puntos.*

- Considerando el porcentaje mínimo requerido, establecido en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, el presente estudio técnicamente NO es factible, y se ratifica el Informe Técnico ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016.” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, mediante informe de revisión del estudio técnico No. ETM-GTR-2017-0128 de 09 de febrero de 2017, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, concluyó:

- “Como resultado del análisis técnico realizado, y de conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas del sitio denominado Cerro Colambo, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.
- Mediante Informe Técnico de la Solicitud de Revisión No. ETM-GTR-2017-0127 de 09 de febrero de 2017, se concluyó el estudio técnico de ingeniería de la Matriz de las ciudades de Loja y Catamayo (La Toma), técnicamente NO es factible, y se ratificó el Informe Técnico ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016.
- La puntuación obtenida por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, dentro de la etapa de revisión realizada al estudio técnico que aplica por la frecuencia 97.7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: CARIAMANGA, GONZANAMÁ, QUILANGA, es 0.00 puntos.
- Considerando el porcentaje mínimo requerido y el numeral 2.5, literal i, establecido en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, el presente estudio técnicamente NO es factible, y se ratifica el Informe Técnico ETM-GT-2016-0276 de 16 de agosto de 2016.”

Que, con oficio No. ARCOTEL-RCP-2017-0515-OF de 21 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vía correo electrónico notificó al señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, el resultado obtenido por el participante dentro de la etapa de revisión, respecto de la frecuencia 97.7 MHz (matriz), para el área de cobertura LOJA, CATAMAYO (LA TOMA), el mismo que se cita a continuación:

“Consecuentemente, se **RECHAZA** los argumentos presentados por el peticionario, se ratifica lo notificado en el oficio No. FMD-ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 22 de diciembre de 2016 y se remite el puntaje total alcanzado, así como el informe de revisión elaborado por el Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

GESTION	ECONOMICO	TÉCNICO	JURIDICO (Detalles en el informe de revisión)
32	35.5	0	DESCALIFICADO



Que, con oficio No. ARCOTEL-RCP-2017-0516-OF de 21 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vía correo electrónico notificó al señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, el resultado obtenido por el participante dentro de la etapa de revisión, respecto de la frecuencia 97.7 MHz (repetidora), para el área de cobertura CARIAMANGA, GONZANAMA, QUILANGA, el mismo que se cita a continuación:

*"Consecuentemente, se **RECHAZA** los argumentos presentados por el peticionario, se ratifica lo notificado en el oficio No. FMD-ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 22 de diciembre de 2016 y se remite el puntaje total alcanzado, así como el informe de revisión elaborado por el Equipo de Trabajo Multidisciplinario.*

GESTION	ECONOMICO	TÉCNICO	JURIDICO (Detalles en el informe de revisión)
32	35.5	0	DESCALIFICADO

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2017-0531-M de 10 de agosto de 2017, el Director de Patrocinio y Coactivas informó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, respecto de la Acción de Protección propuesta por el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, aspirante en el concurso de frecuencias y concluyó lo siguiente:

"(...) por de su competencia según la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, que contiene el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS" de esta Agencia -Art. 10, número 1.2.1.2, apartado III, letra b)-, es la dependencia que debe "Coordinar la ejecución de los concurso públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.", pongo en su conocimiento este particular a fin de que realice las gestiones pertinentes para cumplir con lo resuelto por la Administración de Justicia Constitucional; es decir, se emita una resolución debidamente motivada en el término otorgado para el efecto." (Lo subrayado me pertenece)

Que, el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, Grupo Jurídico emitió el informe jurídico de revisión No. ETM-GJR-2017-0232 de 20 de febrero de 2017, en el que realizó el siguiente análisis:

1. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA REVISIÓN SOLICITADA POR LA PERSONA NATURAL PARTICIPANTE:

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las "BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", determinándose en su numeral 2.7, respecto de la etapa de revisión, lo siguiente:

- Las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán **en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación electrónica (envío de notificación) con los resultados obtenidos.** Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, devendrán en improcedentes.*
- Las solicitudes de revisión versarán **única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos, y los requisitos jurídicos.***
- Las solicitudes no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes, y no podrán referirse, directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.*



Considerando que en lo fundamental el escrito de interposición de la Revisión, expresa lo requerido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso, es procedente su admisión a trámite y en consecuencia, el análisis de fondo de los resultados notificados en el acto recurrido, esto es, el oficio No. FMD-ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 22 de diciembre de 2016.

De conformidad con los fundamentos jurídicos citados en el presente informe y en virtud de lo establecido en el numeral ibídem de la Bases del Concurso, corresponde al Coordinador del Equipo de Trabajo, remitir el informe correspondiente de la revisión solicitada por el peticionario a la máxima autoridad de la ARCOTEL; y, de otro lado a la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercer la competencia para conocer y resolver la revisión solicitada por la persona natural participante.

Asimismo, cabe recalcar que el análisis a las revisiones interpuestas debe necesariamente restringirse a las causales de descalificación o inhabilidades previstas en las Bases del Concurso y a las formas de puntuación y criterios de evaluación previstos en la SECCIÓN III de las Bases del Concurso, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.1. ARGUMENTOS DE LA PERSONA NATURAL PETICIONARIA:

Mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E de 30 de diciembre de 2016, el señor EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA, manifiesta y solicita lo siguiente:

“(...) CONSIDERACIONES LEGALES

1.- La solicitud la dirijo realizo en ejercicio del derecho a solicitar peticiones individuales establecida en la constitución y trascrita en los Principios Jurídicos.

2. Los servidores de la ARCOTEL, no solicitaron aclaración alguna sobre los datos transcritos en la oferta técnica presentada tal como lo dispone el numeral 2.3.2 “ETAPAS DEL CONCURSO”, señalado en los principios jurídicos y procedieron a analizar la oferta sin precisar los datos certeramente.

3. No se ha tomado en cuenta lo que determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de comunicación y que también se considera las bases del concurso, es decir el reconocimiento adicional del 20% de la puntuación total establecida en el presente concurso que otorgado a aquel participante, siempre y cuando aplique por una frecuencia del mismo servicio y área de cobertura del cual fue concesionario, antes de la evaluación.

SOLICITUD

1.- En orden a los antecedentes, principios jurídicos, desarrollo y análisis técnico efectuado, en base al ordenamiento jurídico vigente y en especial a los artículos 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que la administración “deberá respetar su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima”, en concordancia con el artículo 138 ibídem relativo a la subsanación y mejora de la solicitud, estableciendo que existe el error de buena fe en la transcripción de valores; solicito muy comedidamente se revise nuevamente la documentación presentada como Estudio Técnico dentro de la oferta de solicitud (sic), con las consideraciones expuestas en esta SOLICITUD DE REVISIÓN, teniendo en cuenta que la emisora actualmente se encuentra en operación con los parámetros técnicos reales de funcionamientos (sic), que sin duda se cumple a cabalidad con las exigencias del concurso en su parte técnica y que se revea los puntajes de los criterios de la evaluación del INFORME TÉCNICO en cada uno de los puntos o criterios de evaluación, pues no es razonable que se califique con valores de cero todos los ITEMS sin considerar su validez individual según lo expuesto, y que concomitantemente se rehaga el informe jurídico ETM-GJ-2016-282 del 22 de agosto de 2016.

1.- Se tome en cuenta todas la consideraciones técnicas y legales señaladas en esta solicitud para la calificación de del (sic) estudio técnico presentado.”.



1.2. ANÁLISIS:

Mediante informes de revisión de los estudios técnicos No. ETM-GTR-2017-0127 y No. ETM-GTR-2017-0128, ambos de 09 de febrero de 2017, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, realiza los siguientes análisis referentes a la solicitud de revisión del estudio técnico de la oferta presentada por el señor EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA, dentro del concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta:

3.2.1 INFORME DE REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO NO. ETM-GTR-2017-0127 DE 09 DE FEBRERO DE 2017

I. "SOLICITUD DE REVISIÓN"

- Mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, presenta su solicitud de REVISIÓN, en la cual entre otras, señala lo siguiente:

"...

ANÁLISIS TÉCNICO Y PUNTUALIZACIONES:

Revisado y analizado el archivo signado como IT-10305.pdf, que corresponde al INFORME TECNICO DE LA OFERTA PRESENTADA DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION SONARA Y/O DE TELEVISION DE SEÑAL ABIERTA, realizo la siguiente aclaración al numeral "III OBSERVACIONES":

1.- En lo que corresponde a la primera viñeta, en el cual se puntualiza que para la matriz ubicada en la ciudad de Loja en el formulario RTV-1 se detalla una coordenada no valida, me permito explicar que en el casillero correspondiente se digito un valor que no correspondía, como se puede verificar, más en la **Memoria Técnica** se especifica las coordenadas correctas del estudio que son las mismas que constan en el formulario RTV-4, en la casilla coordenadas geográficas de la dirección de los estudios dada para el enlace - estudio transmisor.

NOMBRE DEL SITIO DE TX	UBICACIÓN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (RTV-4)								
				LATITUD				LONGITUD				Altura (m)
	PROVINCIA	CANTÓN	COORDENACIÓN	°	'	"	SE	°	'	"	W	
LOJA	LOJA	LOJA	Av 24 de mayo 10.17 y Azuay	3	58	59	S	79	11	52	w	2070

Por lo que muy comedidamente solicito se considere estas coordenadas, para el estudio, al establecerse claramente que se trata de una mala transcripción del dato Ingresado en el Formulario RTV-1, por un lapsus calami, es decir, un error mecánico que se comete al escribir.

2.- En lo que corresponde a la segunda viñeta: Se manifiesta que en el formulario RTV4, se está solicitando la frecuencia 950Mhz para el enlace Estudio — Trasmisor, permítame discrepar con esa afirmación, pues como se puede observar en la gráfica (captura de lo que corresponde a las casillas de las cuales se hace mención), ahí se debe ubicar la BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ) del enlace que se solicita, para el caso lo que se hizo es especificar que se solicita la frecuencia en la banda de 950 Mhz, sin establecer un rango específico de la solicitud, esto se lo menciona claramente en la Memoria Técnica de la siguiente manera:



"e.- FRECUENCIAS

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz. 941.25Mhz" Cabe anotar que la emisora actualmente opera con la frecuencia 941.25 Mhz.

Nº	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	P	A	Frecuencia (MHz)	SERVIDOR RADIO FM												
						NOMBRE DEL SERVIDOR FM	UBICACIÓN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GRADOS)							Altura (m)	
							FRECUENCIA	CANTÓN	COORDENADAS	°	'	"	W	°	'	"		W
1	950	0,22	V	A	7,34	LOJA	LOJA	LOJA	Av 24 de mayo 10 17 y Azuay	3	50	50	8	70	11	52	W	2070

Captura de pantalla, ver BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ), abajo 950 Mhz.

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz, en la canalización que corresponde.

3.- En lo que corresponde a la viñeta 4, se manifiesta que con las coordenadas geográficas del Cerro Villonaco y Cerro Colambo detallada en el RTV-3, se encuentran grandes diferencias de la altura con las obtenidas por el ARCOTEL con herramientas de software y disponibles en el WEB, de lo cual me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente. De ser necesario solicitamos una visita técnica conjunta para determinar las coordenadas geográficas y la altura donde se encuadran ubicados los transmisores o en su defecto se obtenga internamente los informes técnicos emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la operación técnica de la emisora.

4.- En lo que se refiere a la Viñeta 5, Se manifiesta que con los parámetros de operación establecidos en el formulario RTV-3 y con las coordenadas obtenidas por el ARCOTEL de forma teórica, solo se cubre la ciudad de Loja y no la Ciudad de Catamayo, de esta afirmación me permito manifestarle que efectivamente desde el lugar que ARCOTEL ha tomado como ubicación del Transmisor Principal no se cubre las dos localidades, por lo que me permito aclararle que con la ubicación en la que actualmente funciona la Emisora con su Trasmisor ubicado en el Cerro Villonaco en la posición geográfica y altura señalados en el estudio y con los demás parámetros establecidos en el formulario RTV-3, si se cubre con señal excelente las ciudades de Loja y Catamayo, y con los niveles de intensidad de campo requeridos por el ARCOTEL, por cuanto se tiene perfecta y amplia línea de vista a las dos localidades y es el sitio desde el cual se realizó el Área de Cobertura.

Cabe señalar que el cubrimiento desde este lugar de las Poblaciones de Loja Y Catamayo ha sido corroborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para las diferentes renovaciones del contrato de concesión original de la emisora, como es el caso del último informe favorable emitido por la unidad Técnica de la SUPERTEL con número de memorando ITC-009 del 31 de marzo de 2015, en el cual se incluye a la Ciudad de Loja y Catamayo dentro de la cobertura del transmisor ubicado en el C. Villonaco con las coordenada y altura establecida en el estudio y puntualizadas en este numeral. Por lo que se hace irrefutable que desde el lugar donde se encuentra actualmente el transmisor de RADIO LOJA FM, señalado en los estudios presentados no se sirva las Ciudades de Loja y Catamayo.

De este modo me ratifico en el área de cobertura presentada. De ser necesario solicitamos la visita técnica que determine los niveles de intensidad de campo que se tiene en la localidad de Loja y Catamayo actualmente y se toma las coordenadas geográficas In situ y así se confirme el área de cobertura real.

5.- En lo que se refiere a la Viñeta 6, de lo que se trata es de un error de transcripción de datos en el documento, por lo que solicito se tome los valores que constan en la memoria técnica y en el documento RTV-3.

...

SOLICITUD:

1.- En orden a los antecedentes, principios jurídicos, desarrollo y análisis técnico efectuado, en base al ordenamiento jurídico vigente y en especial a los artículos 101 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que la administración "deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima", en concordancia con el artículo 138 *ibídem* relativo a la subsanación y mejora de la solicitud, estableciendo que existe un error de buena fe en la transcripción de valores; solicito muy comedidamente se revise nuevamente las documentación presentada como Estudio Técnico dentro de la oferta de solicitud, con las consideraciones expuestas en esta SOLICITUD DE REVISIÓN, teniendo en cuenta que la emisora actualmente se encuentra en operación con los parámetros técnicos reales de funcionamientos, que sin duda se cumple a cabalidad con las exigencias del concurso en su parte técnica y que se revela los puntajes de los criterios de la evaluación del INFORME TECNICO en cada uno de los puntos o criterios de evaluación, pues no es razonable que se califique con valores de cero todos los ITEMS sin considerar su validez individual según lo expuesto, y que concomitantemente se rehaga el informe jurídico ETM-GJ-2016-282 del 22 de agosto de 2016.

2.- Se tome en cuenta todas las consideraciones técnicas y legales señaladas en esta solicitud para la calificación de del estudio técnico presentado..."

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

Conforme a la revisión solicitada por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, se pone a consideración lo siguiente:

- Mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017, anexo al memorando No. ARCOTEL-CJDA-2017-0025-M de 25 de enero de 2017, relacionado con las Absolución de consultas sobre la aplicación de las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", y entre otras, señala:

"CONSULTA 2

2. Si bien es cierto en la parte correspondiente a la solicitud de revisión de los puntajes alcanzados se señaló que no se puede ingresar información adicional a la que se presentó originalmente, varias personas aducen que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, les permite convalidar la información presentada; ¿se consideraría válido este argumento permitiendo así el ingreso de alcances con nueva información?

RESPUESTA

En este sentido, en la convocatoria que forma parte de las bases, se señala como condición del concurso:

"(...) 6. La solicitud y demás documentación adjunta a la misma se presentarán (...) por una sola ocasión"; (Lo resaltado fuera del texto).

Así también en la etapa de Revisión en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso, se determina: "De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados (...). Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante (...) Así mismo, no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes (...)"; (Lo resaltado fuera del texto).

En razón de la normativa expuesta, fundamentalmente lo establecido en las Bases del Concurso, **no se puede aceptar alcances a la información o documentación presentada en la solicitud**

original; en todo caso, podrán convalidarse o subsanarse errores, de comprobarse que existe la información correcta en cualquier parte de la documentación presentada originalmente.". (Énfasis fuera de texto original)".

"CONSULTA 9

9. *¿Si la información detallada en los formularios técnicos se encuentra incompleta, y la información faltante se detalla en los anexos adjuntos, es procedente o no realizar la evaluación de la información contenida en los anexos, en reemplazo de la información faltante en los formularios técnicos, considerando las condiciones, requisitos, literales f) y m) del numeral 2.5) de las bases del concurso y demás criterios de descalificación establecidos en las bases del concurso, así como lo establecido en el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2016-0023 de 23 de septiembre de 2016?.*

RESPUESTA

Los literales f) y m) del numeral 2.5 de las bases del concurso señalan:

"La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante, cuando:

(...)

f) La documentación se encuentre incompleta;

(...)

m) De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia o incoherencia en la información presentada en la solicitud, o adolezca de evidente alteración o falsedad documental".

En el Instructivo para la Presentación de los Formularios Técnicos, se dispone:

"(...) En caso de que la adjudicación de frecuencias sea a través de concurso público, y los parámetros técnicos establecidos en los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA", de las bases del concurso no puedan incluirse en los formularios técnicos descritos en el presente instructivo, los mismos deberán ser detallados y/o justificados en un Anexo adjunto a los Formularios."

De acuerdo con la normativa inmediatamente citada, se considera que se puede convalidar o subsanar la falta de información en los formularios, con la información constante en los anexos."

"CONSULTA 15

15. *Si los errores e inconsistencias en una determinada postulación son muy recurrentes, en el sentido de que varios de los datos constantes en: 1.) Formularios, 2.) Solicitud Principal, 3.) Anexos, evidenciándose entre los mismos una diferencia marcada; sin embargo, de lo cual el postulante solicita la recalificación de su caso. ¿Se debe proceder con la recalificación solicitada?.*

RESPUESTA

El numeral 2.7 de las Bases del Concurso, correspondiente a ETAPA DE REVISIÓN ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, determina: "De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados (...). Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos y los requisitos jurídicos (...)"



Conforme lo determina el numeral antes citado la información debe ser revisada en el contexto general de La propuesta presentada originalmente, por lo tanto se considera que se puede convalidar o subsanar los errores o inconsistencias con la información constante en otros documentos de la misma propuesta; en todo caso el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, luego de realizar la revisión respectiva, deberá resolver si amerita la recalificación.”.

- Con informe técnico No. ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016, se señala que:

“... OBSERVACIONES

De la revisión de la documentación técnica constante en el expediente físico y en el expediente digital se encuentran múltiples errores e inconsistencias detallados a continuación los más notorios:

- En el formulario RTV-1 se señala que el estudio matriz estará ubicado en la ciudad de Loja sin embargo se detallan las siguientes coordenadas geográficas: 03° 59'32"S; 12° 3'52"W; 2070 m, coordenadas que no corresponden a algún punto de la ciudad de Loja, o del Ecuador.
- En el formulario RTV-4 se solicita la frecuencia 950 MHz para el enlace Estudio - transmisor, mientras que en la memoria técnica se solicita la frecuencia 941,25 MHz para el mismo enlace, sin embargo las dos frecuencias se encuentran fuera de la banda establecida en el Plan Nacional de Frecuencias para la asignación de enlaces auxiliares de radiodifusión sonora, la misma que corresponde al rango de 937 a 940 MHz.
- Adicionalmente en la memoria técnica se indica que las antenas de enlace trabajan en polarización horizontal, sin embargo en el formulario RTV-4 se indica que el enlace operará en polarización vertical.
- Una vez ubicadas las coordenadas geográficas (latitud y longitud) del Cerro Villonaco y del Cerro Colambo detalladas en el formulario RTV-3, tanto en cartografía disponible por la ARCOTEL, como en cartografía gratuita (Google Earth, Radio Mobile) se encuentra grandes diferencias en la altura indicada para cada uno de los cerros, conforme al siguiente detalle:

Cerro	Coordenadas geográficas	Altura RTV-3	Altura Software de ARCOTEL	Altura Google earth	Altura Radio Mobile
Cerro Villonaco	03°59'06,00"S 79°15'58,00"W	2948	2750	2730	2725
Cerro Colambo	04°14'03,00"S 79°23'40,00"W	3103	2956	2951	2946

- De la simulación de cobertura con las coordenadas dadas para el Cerro Villonaco, considerando la altura real obtenida para este cerro, más los parámetros adicionales de operación propuestos en el formulario RTV-3, se sirve únicamente a la ciudad de Loja y no se llega a servir a Catamayo, razón por la cual no se cumpliría con la obligatoriedad de que el área de cobertura a servir ofertada en las bases del concurso debe ser cubierta en su totalidad con niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal.
- En el gráfico de cobertura adjunto en la memoria técnica para el Cerro Colambo en donde aparentemente se serviría a Loja y Catamayo, tiene coordenadas diferentes del Cerro Villonaco a las coordenadas indicadas para el mismo en el formulario RTV-3.

Por las razones expuestas, la propuesta de la estación "RADIO LOJA 97.7 FM" técnicamente no es viable y el ítem 1 correspondiente a Factibilidad Técnica tiene una puntuación de 0.



En las observaciones del numeral 3.3.5 de las Bases del Concurso correspondiente a los Criterios de Evaluación de Información Técnica, se establece que las ofertas deberán cumplir con la puntuación del ítem I (12 puntos), correspondiente a la Factibilidad Técnica, para continuar con la calificación de los ítems 2, 3 y 4, caso contrario la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería será cero (0).

CONCLUSIONES

- De acuerdo a la información y condiciones propuestas en el Estudio Técnico para el sistema de transmisión de la estación repetidora de "RADIO LOJA 97.7 FM", que aplica por la frecuencia 97,7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Loja, Catamayo (La Toma), el referido estudio técnicamente NO es factible, razón por la cual la puntuación del mismo es 0 puntos...".
- Mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, presenta su solicitud de REVISIÓN de la evaluación del Estudio Técnico de Ingeniería, en la cual entre otras, señala lo siguiente:

I. "1.- En lo que corresponde a la primera viñeta, en el cual se puntualiza que para la matriz ubicada en la ciudad de Loja en el formulario RTV-1 se detalla una coordenada no valida, me permito explicar que en el casillero correspondiente se digito un valor que no correspondía, como se puede verificar, más en la **Memoria Técnica** se especifica las coordenadas correctas del estudio que son las mismas que constan en el formulario RTV-4, en la casilla coordenadas geográficas de la dirección de los estudios dada para el enlace - estudio transmisor.

NOMBRE DEL SITIO DE TX	UBICACIÓN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM)								
				LATITUD				LONGITUD				Altura [m]
	PROVINCIA	CANTÓN	CIDAD/DIRECCIÓN	(°)	(')	(')	SE	(°)	(')	(')	W	
LOJA	LOJA	LOJA	Av. 24 de mayo 10.17 y Azuay	3	59	59	S	70	11	52	w	2070

Por lo que muy comedidamente solicito se considere estas coordenadas, para el estudio, al establecerse claramente que se trata de una mala transcripción del dato Ingresado en el Formulario RTV-1, por un lapsus calami, es decir, un error mecánico que se comete al escribir."

De conformidad con lo señalado en el Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, y una vez revisada la documentación técnica presentada se ha podido determinar lo siguiente:

En la foliación física, hoja 31, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se encuentra el Formulario para Estudios de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-2, que se muestra a continuación: "...

FORMULARIO PARA ESTUDIOS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA

RTV - 2

Estaciones de Radio y Televisión de Mediana y Pequeña Potencia

RADIO LOAJA 87.7

Nº	TIPO DE ESTACION (Radio, Televisión o Radiodifusión Sonora)	PROVINCIA	CANTÓN	COMUNIDAD	Código de identificación de la estación (Línea de identificación)	Frecuencia								ESTACION (Radio, Televisión o Radiodifusión Sonora)
						FM	FM	FM	FM	FM	FM	FM	FM	
1	PRINCIPAL	LOAJA	LOAJA	Av. 24 Mayo (0-17) Azuay/ azuayna Págo 3	3	59	32.5	12	3	52 W	2070	Estacion radiotelefónica		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														

22/A



Se puede observar que las coordenadas geográficas son incorrectas y no concuerdan con la dirección señalada.

En la foliación física, hojas 33, 34, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se señala:

“ ...

NOMBRE PROYECTO DE LA INSTALACIÓN		FORMULARIO PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS DE ESTACIONES DE RADIOFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABERTA												RTV - 4																																																																																														
NOMBRE PROYECTO DE LA INSTALACIÓN		NABU LOJA 27																																																																																																										
No.	CANTON	MUNICIPIO	PROVINCIA	CANTON	PROVINCIA	CANTON	PROVINCIA	ENLACE RADIOELÉCTRICO																																																																																																				
								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																									
1	260	LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	24 de Mayo	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																							
2	280	VILLAGRANDE	LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	LOJA	VILLAGRANDE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

633

LOJA - LOJA

Se desea prestar servicio de radiodifusión FM, a la población de la provincia de Loja, para lo cual se propone realizar inicialmente las siguientes instalaciones:

- 1.- Un estudio a ubicarse en la ciudad de Loja
- 2.- Un transmisor principal de 1Kw, a ubicarse en el sector Vilomaco.
- 3.- Un enlace radioeléctrico: Estudio - Transmisor principal.
- 4.- Una repetidora de 500 W a ubicarse en el C. Gonzanama.
- 5.- Un enlace radioeléctrico: Repetidor principal - Repetidor.

A. continuación se detalla las características técnicas de estas instalaciones:

1. ESTUDIO

a.- Los estudios se ubicarán en la calle 24 de Mayo y Azuay Esquina, En la siguiente posición geográfica:

Latitud 3° 59' 59" S.
Longitud 79° 11' 52" W

Altura sobre el nivel del mar 2078

634

...". (Énfasis fuera de texto original)

Se ha podido evidenciar un error en la transcripción de las coordenadas geográficas en el Formulario RTV-2, y se ha podido verificar que las coordenadas geográficas que constan en el Formulario RTV-3 y en el anexo técnico son correctas, por lo tanto esta información puede ser convalidada.

II. "...2.- En lo que corresponde a la segunda viñeta: Se manifiesta que en el formulario RTV4, se está solicitando la frecuencia 950Mhz para el enlace Estudio — Trasmisor, permítame discrepar con esa afirmación, pues como se puede observar en la gráfica (captura de lo que corresponde a las casillas de las cuales se hace mención), ahí se debe ubicar la BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ) del enlace que se solicita, para el caso lo que se hizo es especificar que se solicita la frecuencia en la banda de 950 Mhz, sin establecer un rango específico de la solicitud, esto se lo menciona claramente en la Memoria Técnica de la siguiente manera:

"e.- FRECUENCIAS

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz. 941.25Mhz" Cabe anotar que la emisora actualmente opera con la frecuencia 941.25 Mhz.

Nº	BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ)	Ancho de banda (MHz)	Polarización	Modulación	Frecuencia (MHz)	ESTACION PARA DE TX		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM)										
						NOMBRE DEL ESTO DE TX	UBICACIÓN			LONGITUD				LATITUD				Altura (msl)
							PROVINCIA	CANTÓN	COORDENADAS	E	N	S	W	E	N	E	W	
1	950	0,22	V	A	7,34	LOJA	LOJA	LOJA	Av. 24 de mayo 10 17 y Azuay	3	50	50	5	70	11	52	W	2070

Captura de pantalla, ver BANDA DE FRECUANCIAS (MHZ), abajo 950 Mhz.

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz, en la canalización que corresponde..."

De conformidad con lo señalado en el Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, y una vez revisada la documentación técnica presentada se ha podido determinar lo siguiente:

En la foliación física, hoja 33, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se encuentra el Formulario para Enlaces Radioeléctricos de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-4, que se muestra a continuación:"...



FORMULARIO PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS DE ESTACIONES DE RADIOFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA										RTV-4								
NOMBRE PROPONENTE DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA		RADIO SORVIDO																
No	Frecuencia (MHz)	Clase	Servicio	Nombre	Módulo	Coordinadas	COORDENADAS GEOGRÁFICAS											
							Latitud (N/S)	Longitud (O/E)	Altura (m)	Latitud (N/S)	Longitud (O/E)	Altura (m)	Latitud (N/S)	Longitud (O/E)	Altura (m)	Latitud (N/S)	Longitud (O/E)	Altura (m)
1	950	C2	A	LOJA	LOJA	LOJA	9° 26' 30" S	79° 17' 00" W	2000	9° 26' 30" S	79° 17' 00" W	2000	9° 26' 30" S	79° 17' 00" W	2000	9° 26' 30" S	79° 17' 00" W	2000
2	230	C2	A	VILLACAMERO	LOJA	LOJA	9° 53' 00" S	79° 15' 00" W	2000	9° 53' 00" S	79° 15' 00" W	2000	9° 53' 00" S	79° 15' 00" W	2000	9° 53' 00" S	79° 15' 00" W	2000
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		

CCO

Se puede observar en el campo Banda de Frecuencias, que lo señalado 950 MHz, no corresponde a las Bandas de Frecuencias atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión con emisiones sonoras.

En la foliación física, hojas 37 y 38, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se señala:

h.- FRECUENCIA

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 88 a 108 MHz.

3.- ENLACE ESTUDIOS - TRANSMISOR.

Se plantea realizar un enlace entre el estudio de la radio y el transmisor, bajo los siguientes parámetros:

a.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL EQUIPO

Se utilizará un equipo marca RVR de construcción Italiana, compuesto de un transmisor modelo PTRL - LCD y de un receptor modelo RXRL LCD.

- Rango de frecuencias de operación: 200 - 980 Mhz
- Potencia de Transmisión: 10W máximo
- Sensibilidad del receptor: - 100 dBm
- Tipo de emisión: 220KF3EGN

Las demás características de estos equipos se encuentran detalladas en las copias de los catálogos que se adjuntan

b.- Estudio de propagación y perfil topográfico. Se adjunta

c.- ANTENAS

CCO



Para el enlace Estudio – Transmisor se usará antenas yagi de construcción nacional, cuyas especificaciones son las siguientes.

-Rango de frecuencias de operación:	216-1000 Mhz.
-VSWR	1.55 Max.
-Impedancia:	50 Ohmios
-Máxima potencia de entrada:	100 Watts.
-Polarización:	Horizontal.
-Ganancia:	10dB
-Ancho del lóbulo principal -3dB	60 ° Horizontal 60 ° Vertical
-Relación delante – atrás:	18 dB

e - FRECUENCIAS

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 900 Mhz. 941.25MHz

4.- REPETIDOR

a.- UBICACIÓN

Cerro Colambo: El repetidor estará ubicado en la siguiente posición geográfica

Coordenadas geográficas:

Latitud: 04°14'03"S

Longitud: 79°23'40"W

Altura sobre el nivel del mar: 3103m

c.- ANTENAS

Para transmitir se usará un sistema radiante omnidireccional. Compuesto de 4 radiadores de polarización circular cortados según la frecuencia que se asigna, montados en una torre triangular autosoportada de 30 m de altura (Se adjunta diseño), la torre tiene balizamiento nocturno con guías luminosas y está pintada de blanco y rojo para balizamiento diurno.

4
0809

Como se puede observar, en los anexos adjuntos se justifica que el equipamiento y antenas a utilizarse en la implementación del enlace de radiodifusión sonora del trayecto Estudio Loja – Cerro Villonaco, podrá operar en un rango amplio de frecuencias. Se ha podido verificar que el equipamiento tiene la factibilidad de ser calibrado y operar en las frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias emitido por la ARCOTEL, que para el presente caso correspondería a 937-940 MHz.

Es importante señalar que, la ARCOTEL asignará las frecuencias auxiliares de radiodifusión sonora conforme la disponibilidad de frecuencias existente y las mismas constituirán y serán parte del respectivo Título Habilitante.

III. "...3.- En lo que corresponde a la viñeta 4, se manifiesta que con las coordenadas geográficas del Cerro Villonaco y Cerro Colambo detallada en el RTV-3, se encuentran grandes diferencias de la altura con las obtenidas por el ARCOTEL con herramientas de software y disponibles en el WEB, de lo cual me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente. De ser necesario solicitamos una visita técnica conjunta para determinar las coordenadas geográficas y la altura donde se encuadran ubicados los transmisores o en su defecto se obtenga internamente los informes técnicos emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la operación técnica de la emisora.

4.- En lo que se refiere a la Viñeta 5, Se manifiesta que con los parámetros de operación establecidos en el formulario RTV-3 y con las coordenadas obtenidas por el ARCOTEL de forma teórica, solo se cubre la ciudad de Loja y no la Ciudad de Catamayo, de esta afirmación me permito manifestarle que efectivamente desde el lugar que ARCOTEL ha tomado como ubicación del Transmisor Principal no se cubre las dos localidades, por lo que me permito aclararle que con la ubicación en la que actualmente funciona la Emisora con su Transmisor ubicado en el Cerro Villonaco en la posición geográfica y altura señalados en el estudio y con los demás parámetros establecidos en el formulario RTV-3, si se cubre con señal excelente las ciudades de Loja y Catamayo, y con los niveles de intensidad de campo requeridos por el ARCOTEL,

por cuanto se tiene perfecta y amplia línea de vista a las dos localidades y es el sitio desde el cual se realizó el Área de Cobertura.

Cabe señalar que el cubrimiento desde este lugar de las Poblaciones de Loja Y Catamayo ha sido corroborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para las diferentes renovaciones del contrato de concesión original de la emisora, como es el caso del último informe favorable emitido por la unidad Técnica de la SUPERTEL con número de memorando ITC-009 del 31 de marzo de 2015, en el cual se incluye a la Ciudad de Loja y Catamayo dentro de la cobertura del transmisor ubicado en el C. Villonaco con las coordenada y altura establecida en el estudio y puntualizadas en este numeral. Por lo que se hace irrefutable que desde el lugar donde se encuentra actualmente el transmisor de RADIO LOJA FM, señalado en los estudios presentados no se sirva las Ciudades de Loja y Catamayo.

De este modo me ratifico en el área de cobertura presentada. De ser necesario solicitamos la visita técnica que determine los niveles de intensidad de campo que se tiene en la localidad de Loja y Catamayo actualmente y se toma las coordenadas geográficas In situ y así se confirme el área de cobertura real.

5.- En lo que se refiere a la Viñeta 6, de lo que se trata es de un error de transcripción de datos en el documento, por lo que solicito se tome los valores que constan en la memoria técnica y en el documento RTV-3...”.

En referencia a las siguientes citas textuales:

“me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente.”.

“De ser necesario solicitamos la visita técnica que determine los niveles de intensidad de campo que se tiene en la localidad de Loja y Catamayo actualmente y se toma las coordenadas geográficas In situ y así se confirme el área de cobertura real.”.

Se realizaron las siguientes acciones:

- Una vez revisadas las Bases de Datos de la ARCOTEL, se determinó que el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, es concesionario de la frecuencia 97.7 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, matriz de la ciudad de Loja y repetidora Gonzanamá.
- Mediante memorando No. ARCOTEL-DEAR-2017-0010-M de 12 de enero de 2017, en atención a lo señalado en la solicitud de revisión ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, solicitó a la Coordinación Zonal 6 se realicen las pruebas técnicas y emita un informe de operación detallado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM” (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, y de su repetidora que sirve a la ciudad de Gonzanamá (97.7 MHz).
- Con memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-0200-M de 31 de enero de 2017, la Coordinación Zonal 6, en contestación al memorando No. ARCOTEL-DEAR-2017-0010-M, envía los datos solicitados y obtenidos como resultado de las pruebas técnicas, y adjunta el informe técnico IT-CZO6-C-2017-0046 de 25 de enero de 2017, que contiene lo siguiente:

“...



3.1.2. DATOS TÉCNICOS (INSPECCIÓN - MATRIZ):

PARÁMETROS TÉCNICOS	MEDIDO/VERIFICADO		
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ	X	REPETIDORA
FRECUENCIA/CANAL DE OPERACIÓN:	97.7 MHz		
UBICACIÓN ESTUDIOS	Provincia:	Loja	
	Ciudad:	Loja	
	Calles:	Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay esquina. Piso 3.	
	Latitud:	03°59'59.6" W	
	Longitud:	79°11'52.7" W	
	Altura s.n.m.:	2078 m	
UBICACIÓN TRANSMISOR	Ubicación:	Cerro Villonaco	
	Latitud:	03°59'18.8" S	
	Longitud:	79°16'06.3" W	
	Altura s.n.m.:	2921 m	
TIPO Y FORMA DE SISTEMA RADIANTE:	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales		
AZIMUT DE APUNTAMIENTO DEL ARREGLO ANTENAS:	4 (100°)		
GANANCIA:	3.3 dBd *		
ALTURA DE LA TORRE:	30 m		
ALTURA DE LA ANTENA:	27 m		
POTENCIA MÁXIMA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR:	758 w (**)		
PÉRDIDAS dB	1.5 dB (Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25/11/2015)		
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1147.28 w (***)		
COBERTURA PRINCIPAL (Cabeceras cantonales):	Loja y Catamayo (****)		
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Radioeléctrico - 941.25 MHz		

3.1.3. COBERTURA (MATRIZ):

Provincia	Ciudad	Dirección	Coordenadas	Cobertura (dBm)
Loja	Loja	Sector Norte, Chone y Babahoyo	03°58'45.28" S 79°12'08.11" W	96.5
Loja	Loja	Sector Sur, Av. Pío Jaramillo y Anton Phillips	04°01'56.31" S 79°12'08.57" W	93.3
Loja	Loja	Sector Oeste, Alemania y Francia	04°00'36.09" S 79°12'58.10" W	89.7
Loja	Loja	Sector Este, Lourdes y Matilde Hidalgo de Procel	04°00'07.47" S 79°11'44.87" W	93.1
Loja	Loja	Sector Central, Av. Universitaria y Mercado	04°00'05.31" S 79°12'16.17" W	92.3

Provincia	Ciudad	Dirección	Coordenadas	Cobertura (dBm)
Loja	Catamayo	Sector Norte	03°58'50.35" S 79°21'22.69" W	89.6
Loja	Catamayo	Sector Sur	03°59'57.37" S 79°21'24.26" W	83.5
Loja	Catamayo	Sector Oeste (Vía Gonzanamá)	03°59'32.06" S 79°21'46.97" W	89.3
Loja	Catamayo	Sector Este, (Vía a Loja)	03°59'10.58" S 79°20'58.89" W	82.1
Loja	Catamayo	Sector, Centro	03°59'14.68" S 79°21'27.32" W	87.3



3.1.4. DATOS TÉCNICOS (INSPECCIÓN - REPETIDORA):

PARÁMETROS TÉCNICOS	MEDIDO/VERIFICADO			
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ		REPETIDORA	X
FRECUENCIA/CANAL DE OPERACIÓN:	97.7 MHz			
UBICACIÓN REPETIDOR	Ubicación:	Cerro Colambo		
	Latitud:	04°14'13.9" S		
	Longitud:	79°23'44.8" W		
	Altura s.n.m.:	3066 m		
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales			
AZIMUT DE APUNTAMIENTO DEL ARREGLO ANTENAS:	3 (0°)	1 (75°)		
GANANCIA:	0.85 dBd *			
ALTURA DE LA TORRE:	18 m			
ALTURA DE LA ANTENA:	15 m			
POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	62.5 w (**)			
PÉRDIDAS dB	1.5 dB (Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25/11/2015)			
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	53.44 w (**)			
COBERTURA PRINCIPAL (Cabeceras cantonales):	Cariamanga, Gonzanamá, Quilanga (****)			
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Radioeléctrico - 230.50 MHz			



3.1.5. COBERTURA (REPETIDORA):

Provincia	Ciudad	Dirección	Coordenadas	Intensidad (dBm)
Loja	Gonzanamá	Sector Norte	03°58'50.35" S 79°21'22.69" W	84.3
Loja	Gonzanamá	Sector Sur	03°59'57.37" S 79°21'24.26" W	82.1
Loja	Gonzanamá	Sector Oeste	03°59'32.06" S 79°21'46.97" W	80.1
Loja	Gonzanamá	Sector Este	03°59'10.58" S 79°20'58.89" W	80.6
Loja	Gonzanamá	Sector Central	03°59'14.68" S 79°21'27.32" W	84.3

Provincia	Ciudad	Dirección	Coordenadas	Intensidad (dBm)
Loja	Quilanga	Sector Norte	04°13'37.20" S 79°26'11.20" W	52.9
Loja	Quilanga	Sector Sur	04°13'54.74" S 79°26'04.86" W	55.3
Loja	Quilanga	Sector Oeste	04°13'54.03" S 79°26'20.06" W	56.3
Loja	Quilanga	Sector Este	04°13'45.61" S 79°25'57.61" W	53.7
Loja	Quilanga	Sector Central	04°13'49.14" S 79°26'10.83" W	59

Provincia	Ciudad	Dirección	Coordenadas	Intensidad (dBm)
Loja	Cariamanga	Sector Norte	04°17'43.03" S 79°24'05.78" W	53.3
Loja	Cariamanga	Sector Sur	04°17'57.13" S 79°24'03.33" W	53.6
Loja	Cariamanga	Sector Oeste	04°17'49.62" S 79°24'07.69" W	50.7
Loja	Cariamanga	Sector Este	04°17'47.54" S 79°24'00.23" W	54.6
Loja	Cariamanga	Sector Central	04°17'50.23" S 79°24'05.33" W	56.2

...

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como resultado de las tareas de control realizadas en el mes de enero de 2017, se determina que el sistema de radiodifusión sonora denominado "LOJA 97.9 FM", matriz de la ciudad de Loja, se encuentra operando tanto su matriz como su repetidora ubicada en el Cerro Colombo; la señal de este sistema llega a las localidades de Loja, Catamayo y Gonzanamá, con valores de intensidad de campo correspondientes a área de cobertura primaria, y las localidades de Quilanga y Cariamanga, con valores de intensidad de campo eléctrico correspondientes a cobertura primaria en algunos sectores y a cobertura secundaria en otros sectores..."

Las pruebas técnicas, de conformidad con lo señalado en la solicitud de revisión "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente" (cita textual), demuestran lo siguiente:

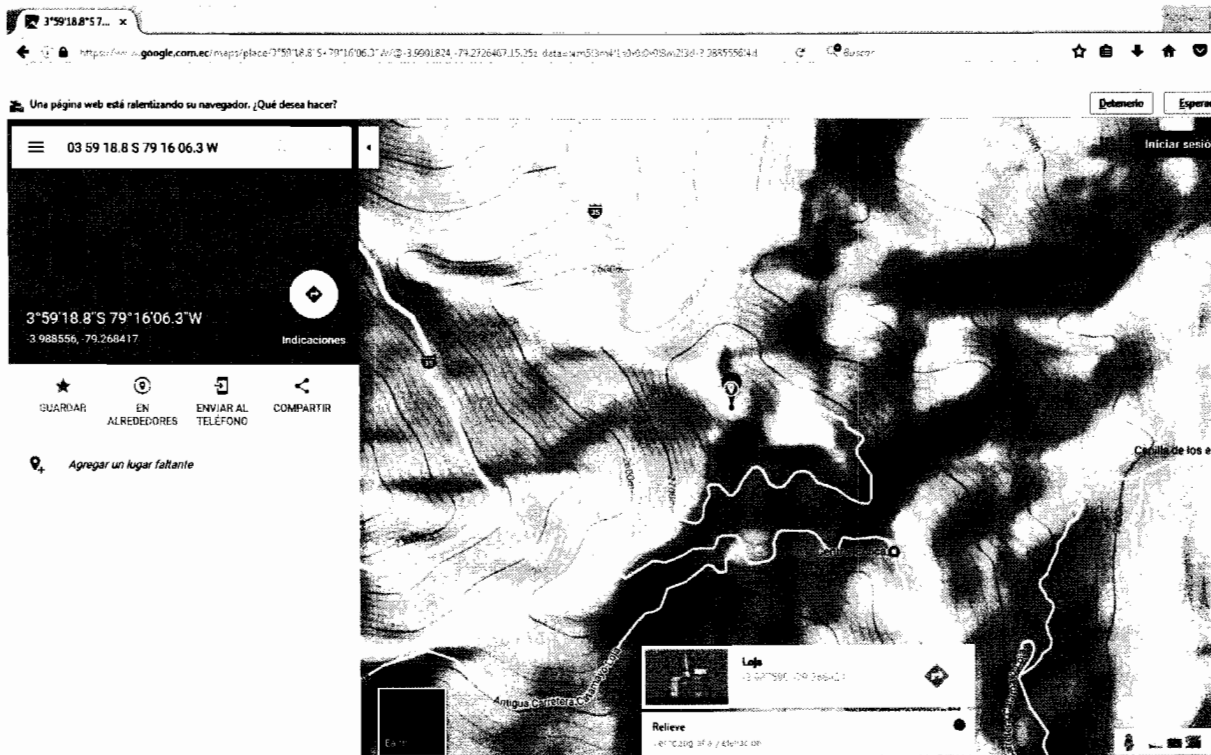
Estudio Principal (Máster):	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay, esquina Piso 3	Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay, esquina Piso 3
Latitud: 03°59'59.6"S	Latitud: 03°59'59"S
Longitud: 79°11'52.7"W	Longitud: 79°11'52"W
A.S.N.M.: 2078	A.S.N.M.: 2078

C. VILLONACO (Transmisor Matriz)	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Latitud: 03°59'18.8"S	Latitud: 03°59'6"S
Longitud: 79°16'06.3"W	Longitud: 79°15'58"W
A.S.N.M.: 2921	A.S.N.M.: 2946

En el presente caso, se realiza el siguiente análisis:

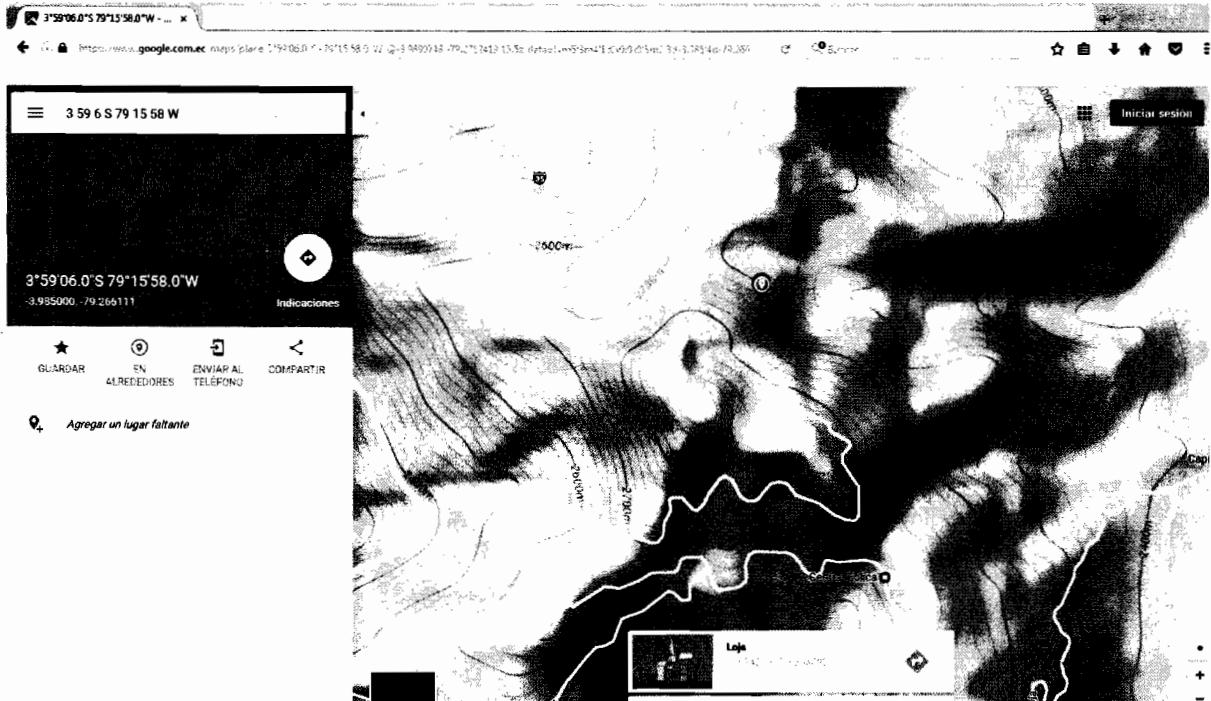
- Ubicación de coordenadas:

i. Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046



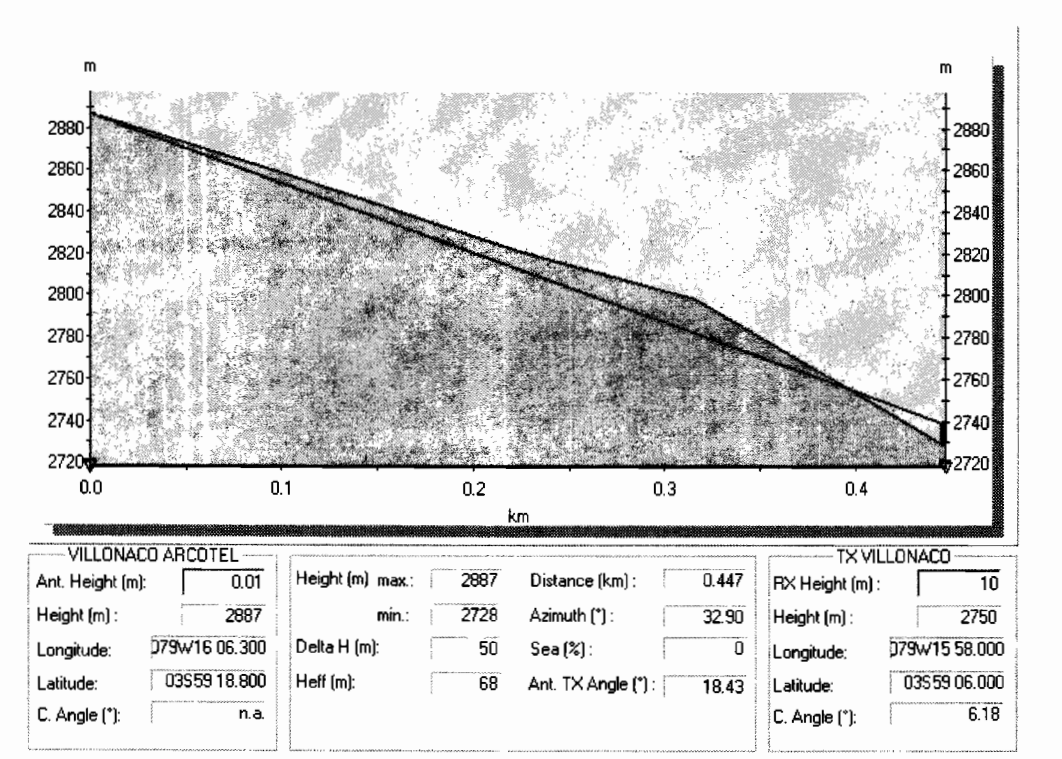
Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, **de acceso libre en internet**, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la **Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica sobre los 2800 m.**

ii. Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E



Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica por debajo de los 2800 m.

- Distancia entre las dos coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y las que constan en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E

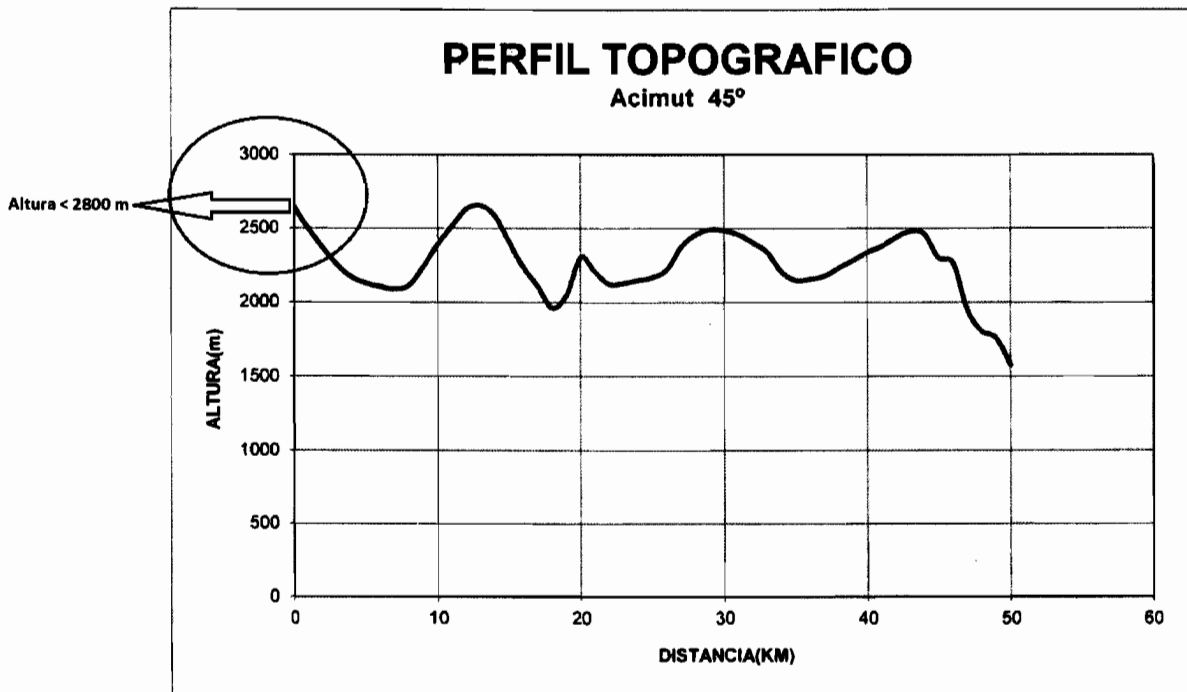
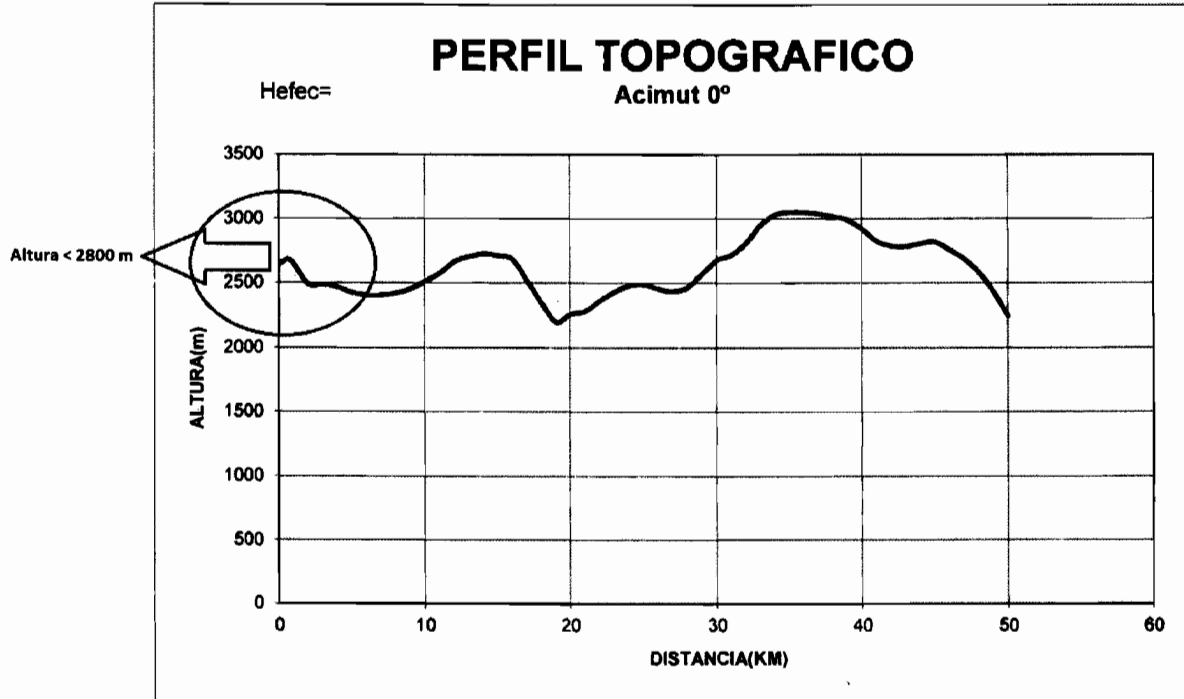


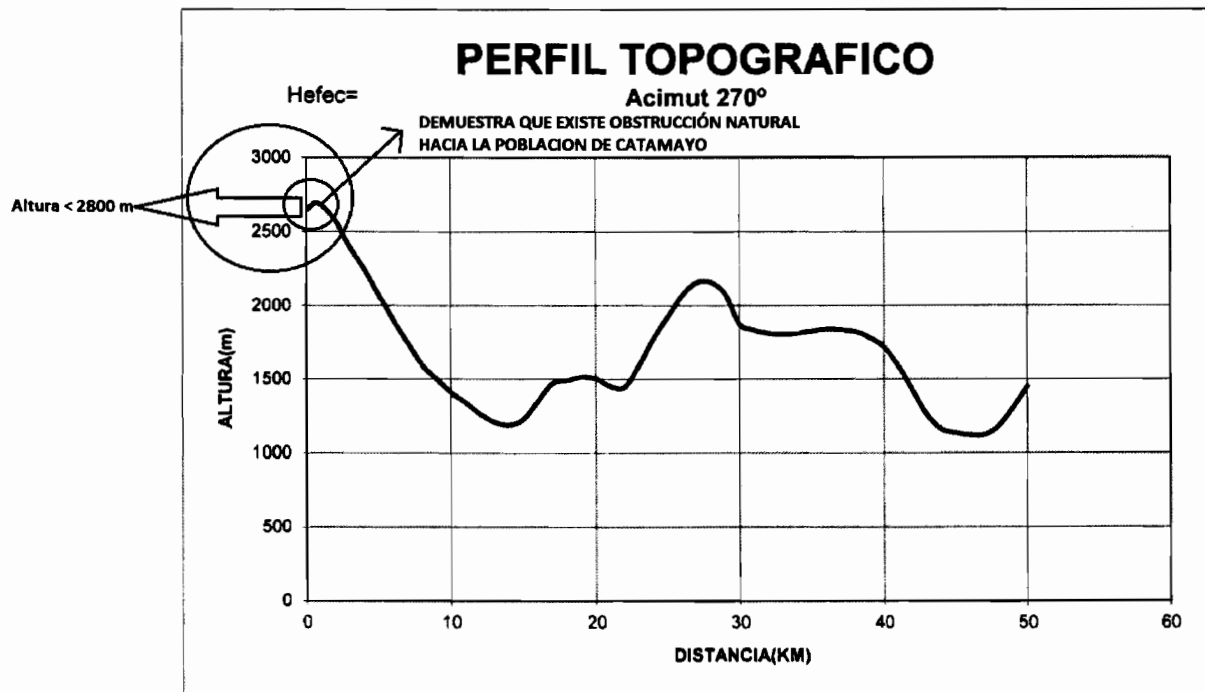


La distancia aproximada entre las coordenadas que constan en las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, es de 447 m (0.447 Km), y con una diferencia en altura estimada de 137 m.

Por lo otro lado, en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E presentada inicialmente, foliación física, hojas 44 a la 47, se adjuntan en los anexos técnicos los perfiles topográficos desde el sitio denominado Cerro Villonaco, y se demuestra la inconsistencia con la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) de 2946 m, señalada en los Formularios RTV-3 y RTV-4, foliación física hojas 32 y 33, y demás anexos técnicos:

" ...

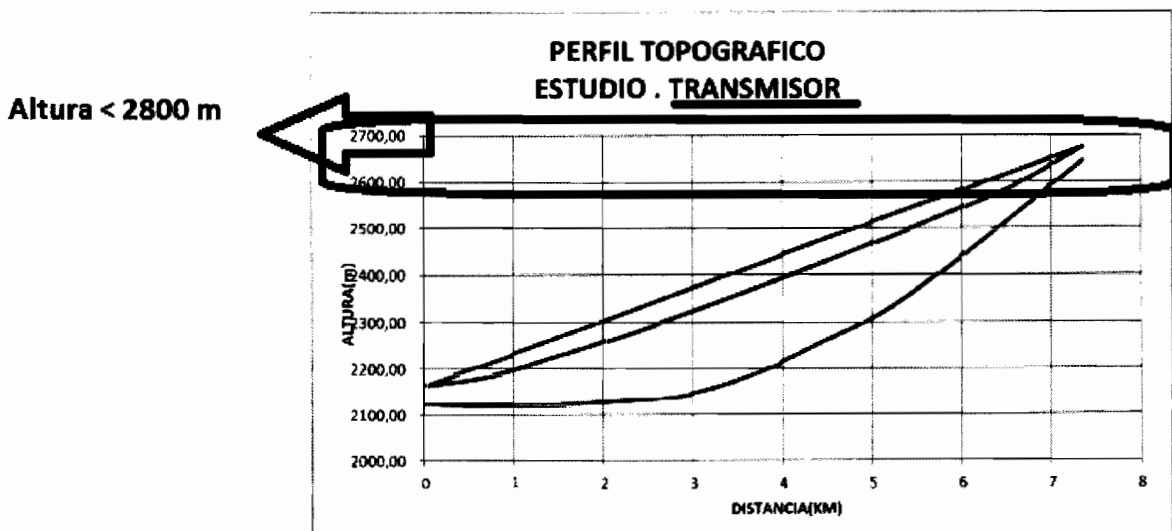




...". (Énfasis fuera de texto original)

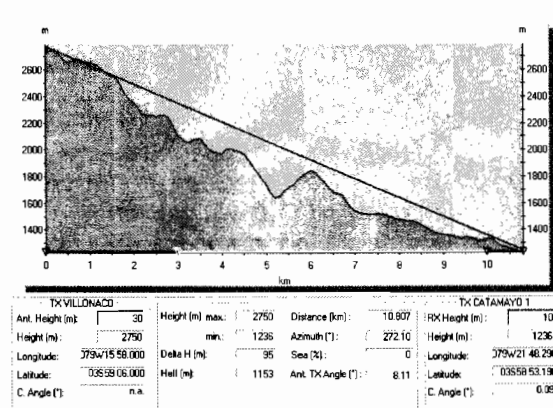
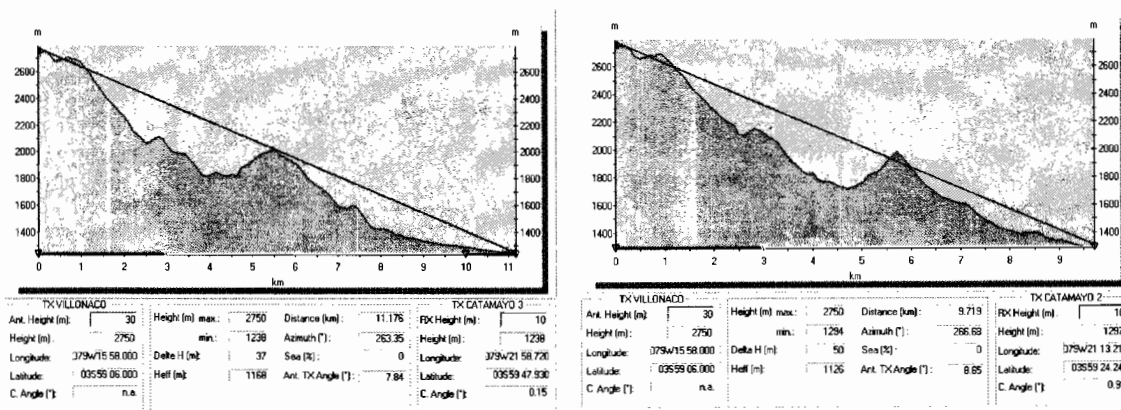
Es más que evidente el error en las coordenadas geográficas, y más evidente aún que en el azimut de 270°, al cual se encuentra la población de Catamayo, se observa perfectamente en el perfil topográfico la **obstrucción natural** que impediría que la señal llegue a esta población con niveles de intensidad de campo para cobertura principal, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.

Incluso el perfil topográfico del enlace Estudio – Transmisor (Cerro Villonaco), foliación física, hoja, 56, demuestra nuevamente el error de las coordenadas:

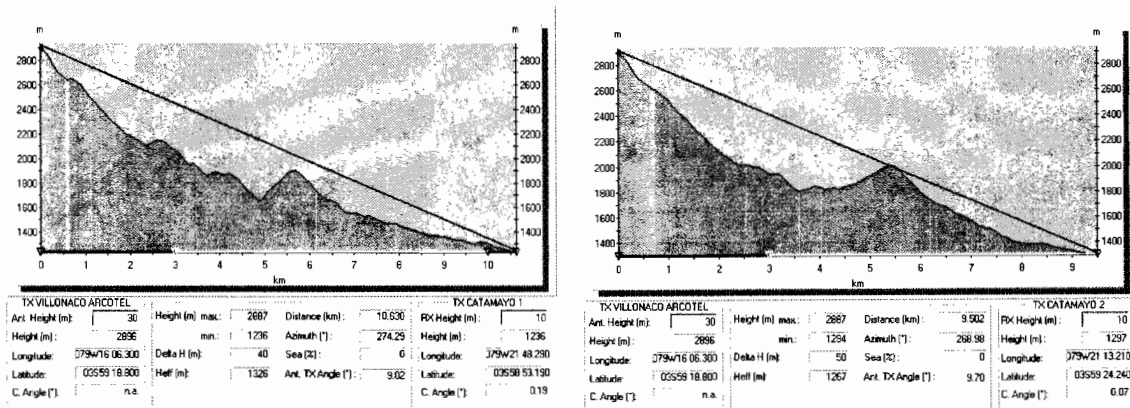


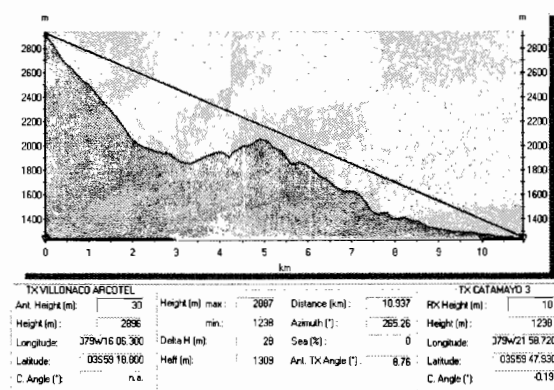
(Énfasis fuera de texto original)

A continuación se realizan perfiles topográficos con el software de la ARCOTEL, ubicando 3 coordenadas en Catamayo:



Ahora veamos la diferencia que se obtiene utilizando las coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046:





Observamos que los perfiles se encuentran despejados, lo que garantizaría que la señal llega a Catamayo con niveles de intensidad de campo para cobertura principal, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.

Por lo señalado, se puede concluir que se ha cometido un evidente error en las coordenadas geográficas planteadas del Cerro Villonaco en el Estudio Técnico de Ingeniería presentado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, requisito establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y consecuentemente en las Bases del Concurso Público, y como lo demuestran las respectivas Pruebas Técnicas, lo que permite desvirtuar lo señalado por el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, que en su solicitud de revisión manifestó: "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente."

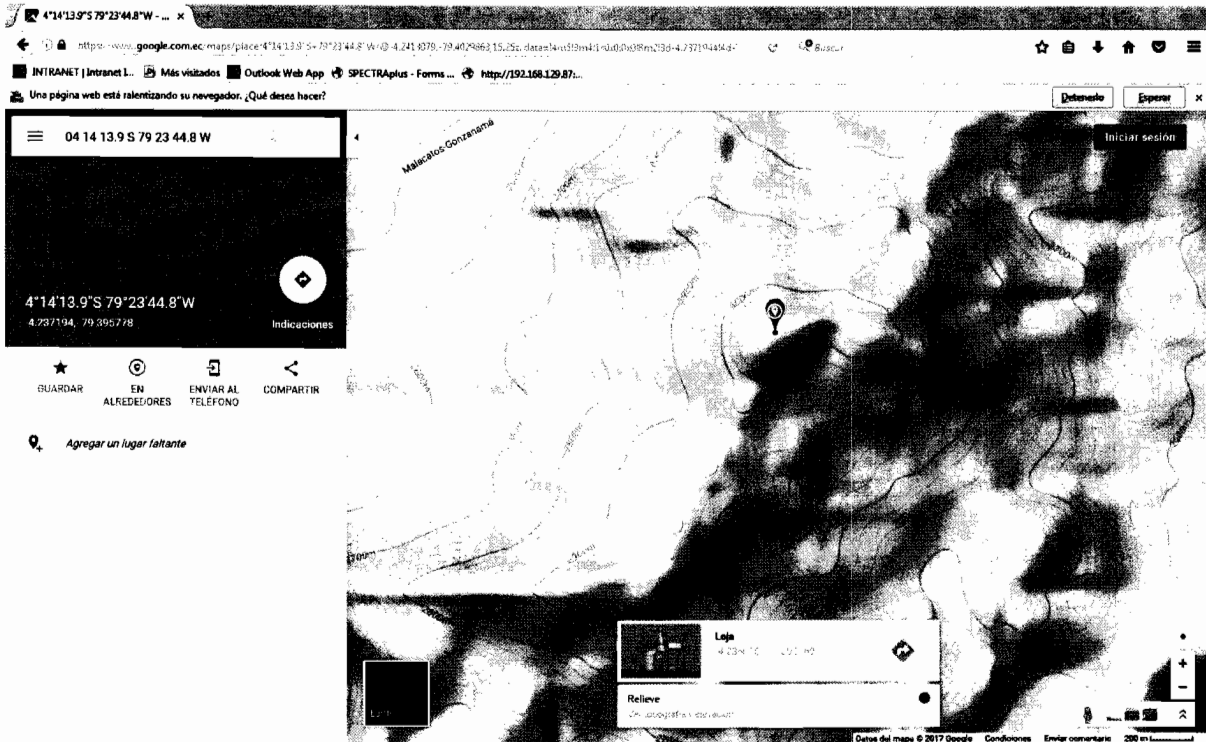
- En consecuencia, se ratifica el Informe del Estudio Técnico de Ingeniería No. ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016, que entre otros aspectos señala: "De la simulación de cobertura con las coordenadas dadas para el Cerro Villonaco, considerando la altura real obtenida para este cerro, más los parámetros adicionales de operación propuestos en el formulario RTV-3, se sirve únicamente a la ciudad de Loja y no se llega a servir a Catamayo, razón por la cual no se cumpliría con la obligatoriedad de que el área de cobertura a servir ofertada en las bases del concurso debe ser cubierta en su totalidad con niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal."

C. COLAMBO (Transmisor Repetidora)	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Latitud: 04°14'13.9"S	Latitud: 04°14'3"S
Longitud: 79°23'44.8"W	Longitud: 79°23'40"W
A.S.N.M.: 3066	A.S.N.M.: 3103

En el presente caso, se realiza el siguiente análisis:

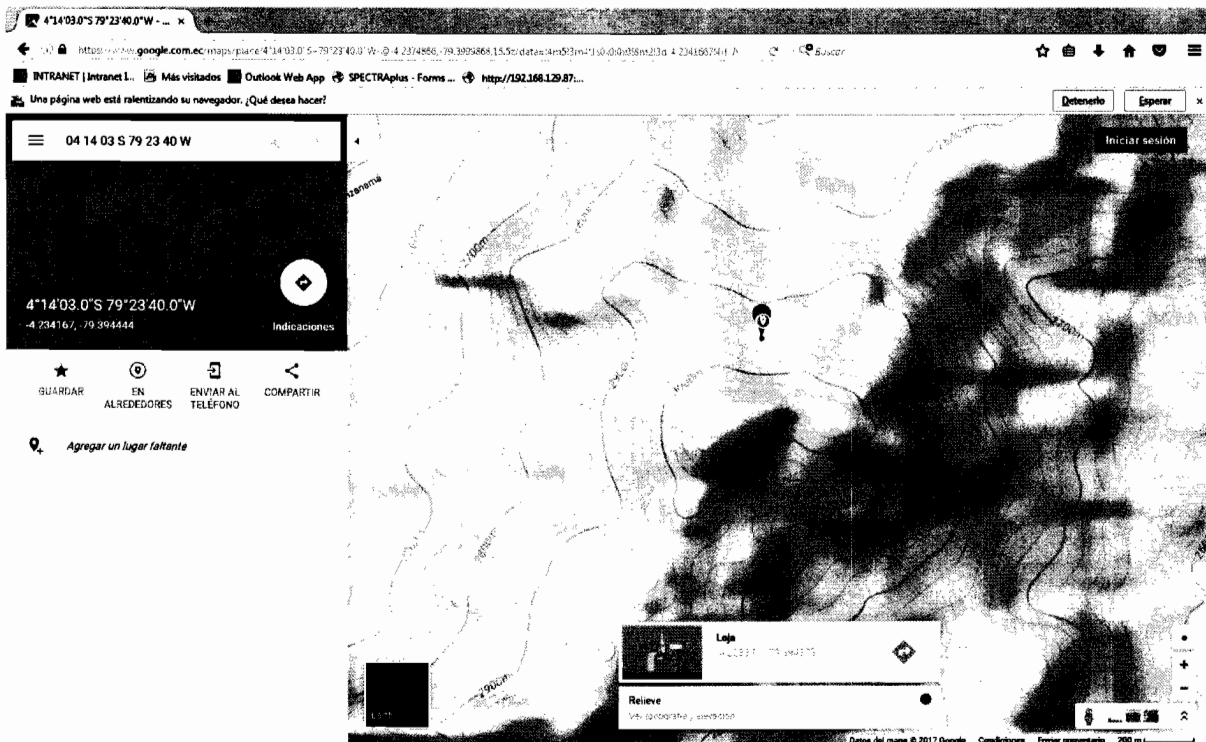
- Ubicación de coordenadas:

i. Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046



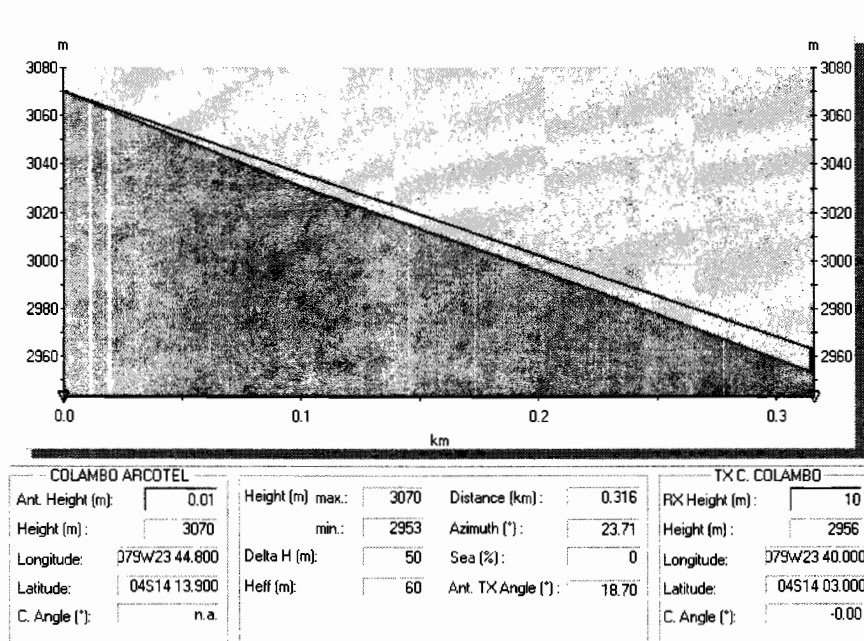
Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica sobre los 3000 m.

ii. Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E



Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica por debajo de los 3000 m.

- Distancia entre las dos coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y las que constan en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E



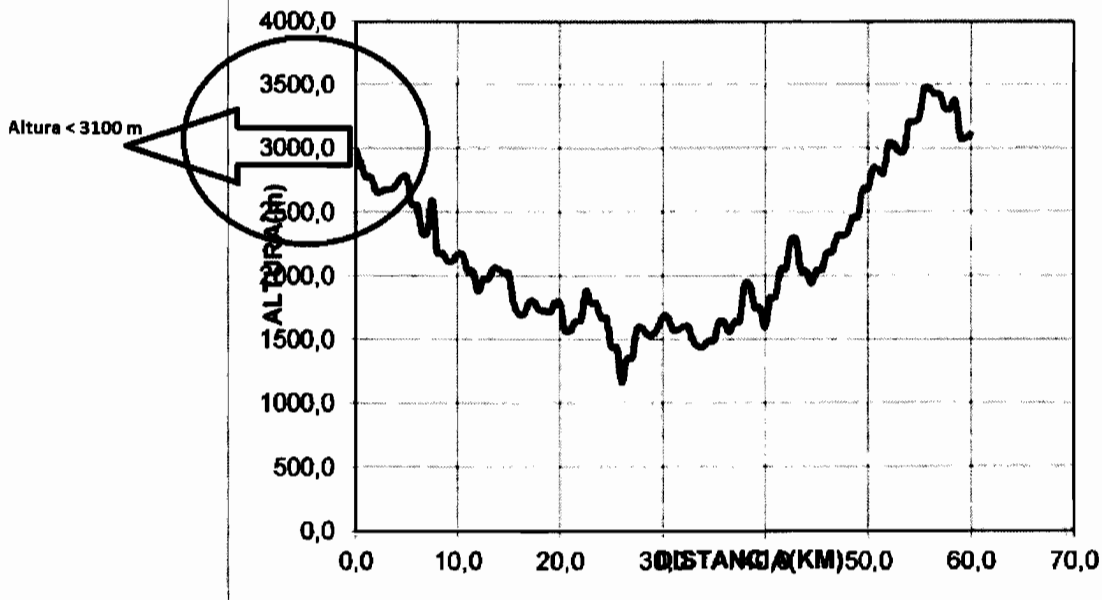
La distancia aproximada entre las coordenadas que constan en las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, es de 316 m (0.316 Km), y con una diferencia en altura estimada de 114 m.

Por lo otro lado, en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E presentada inicialmente, foliación física, hojas 51 y 52, se adjuntan en los anexos técnicos los perfiles topográficos desde el sitio denominado Cerro Colambo, y se demuestra la inconsistencia con la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) de 3103 m, señalada en los Formularios RTV-3 y RTV-4, foliación física hojas 32 y 33, y demás anexos técnicos:

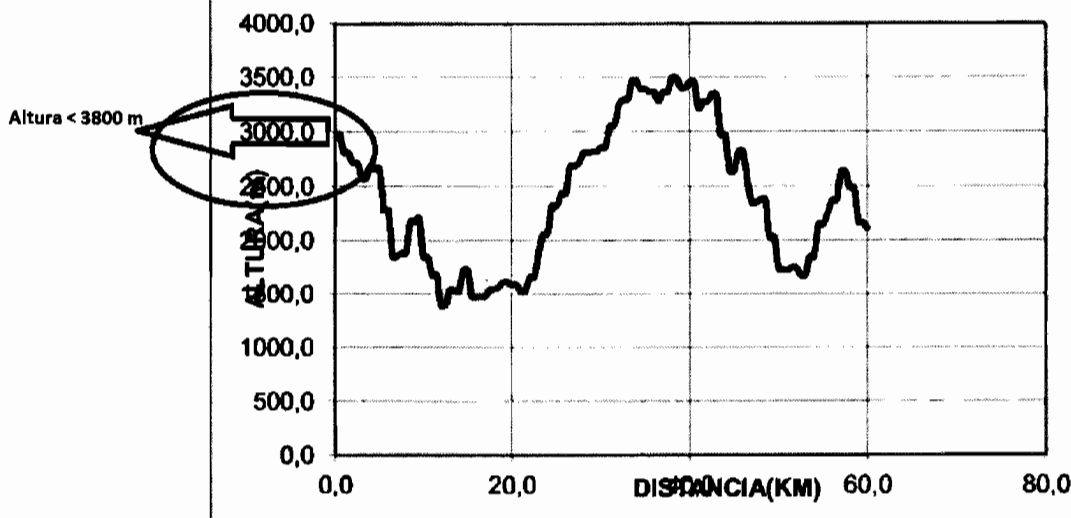
“ ...

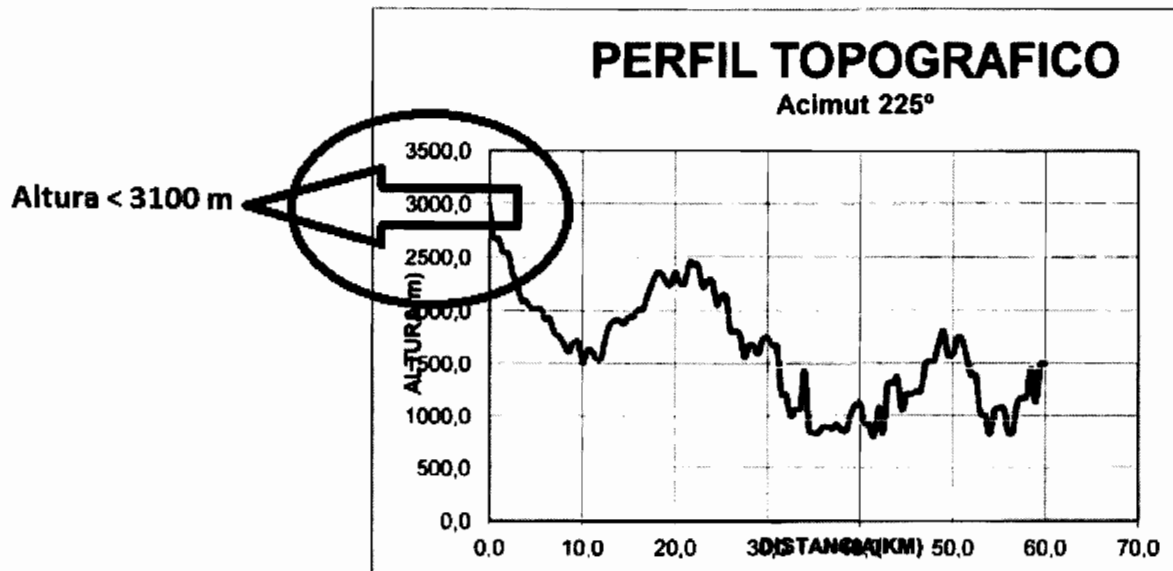
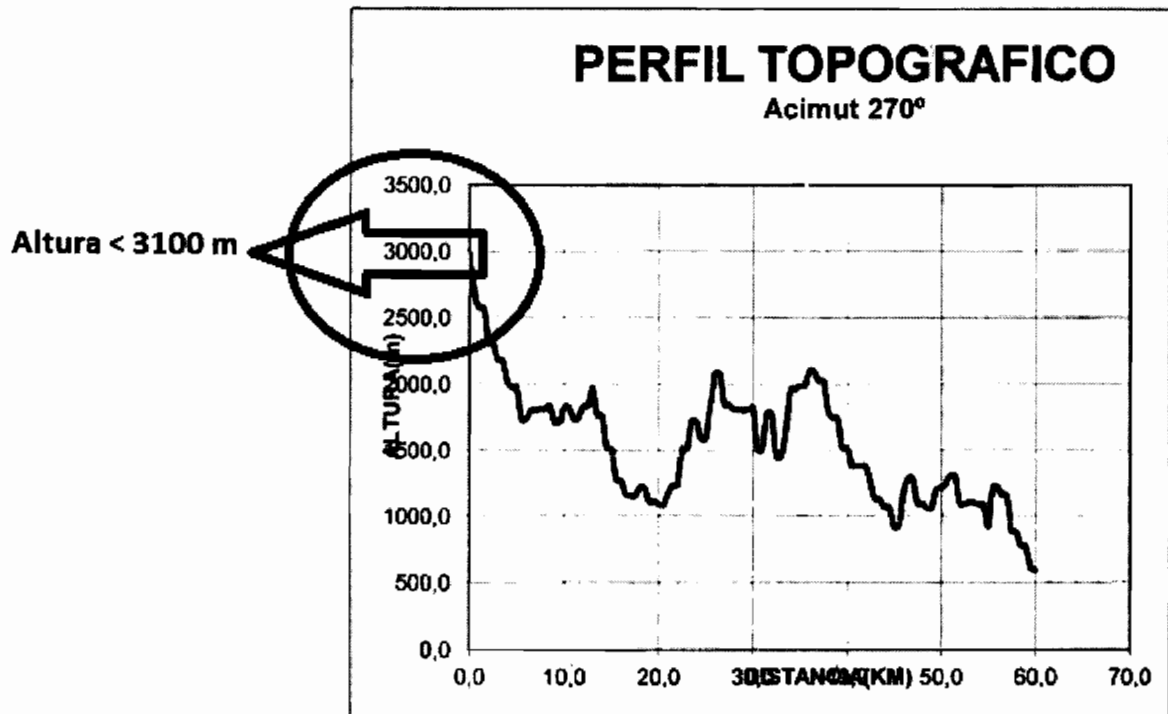


PERFIL TOPOGRAFICO Acimut 0°



PERFIL TOPOGRAFICO Acimut 90°





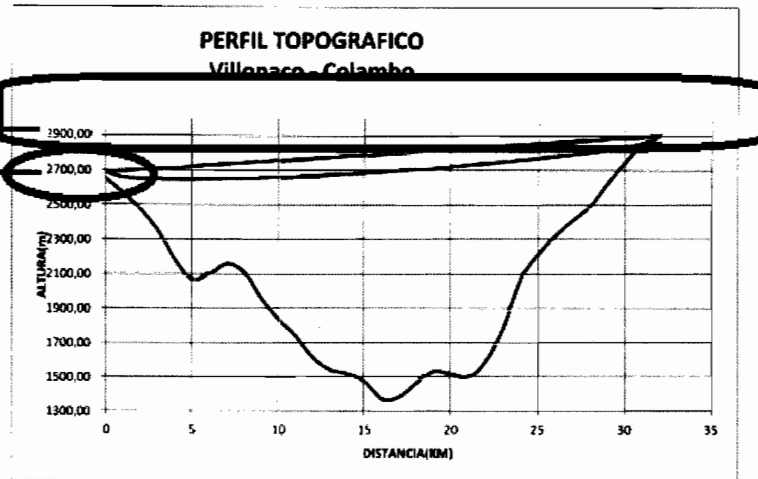
...". (Énfasis fuera de texto original)

Es más que evidente el error en las coordenadas geográficas.

Incluso el perfil topográfico del enlace Cerro Villonaco – Cerro Colambo, foliación física, hoja, 56, demuestra nuevamente el error de las coordenadas:

Colambo < 3100 m

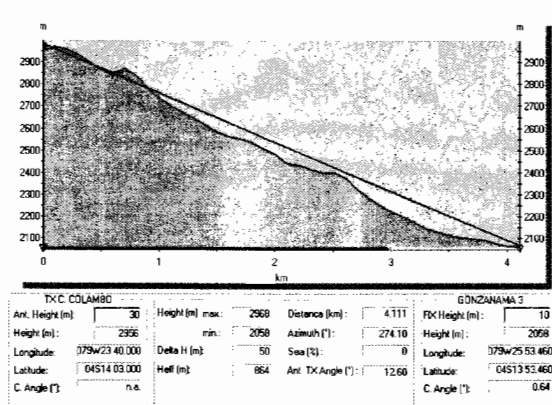
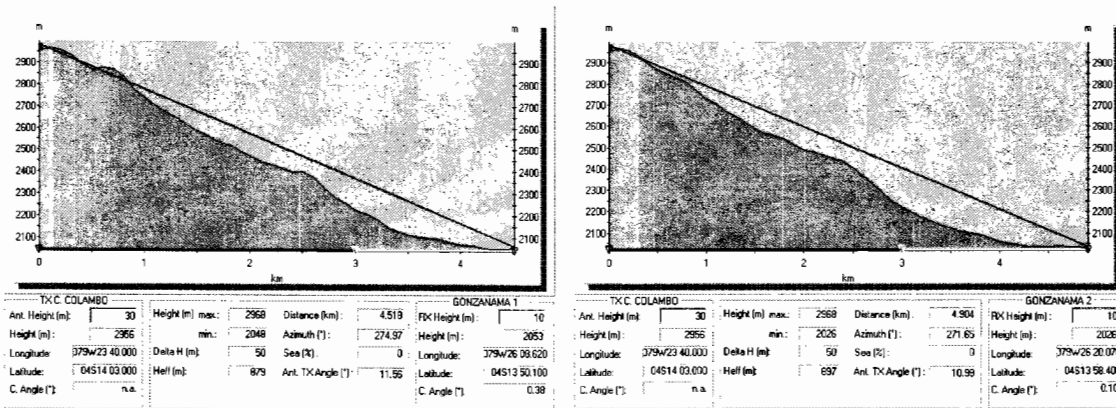
Villonaco < 2800 m



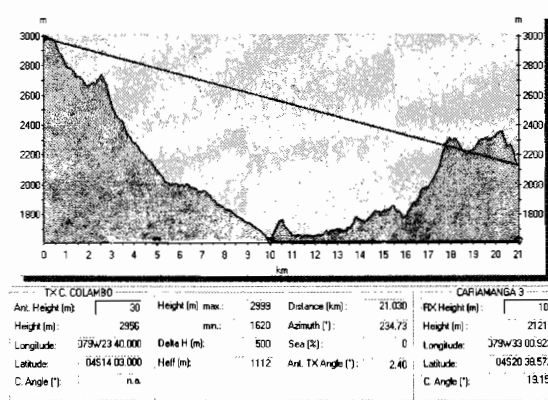
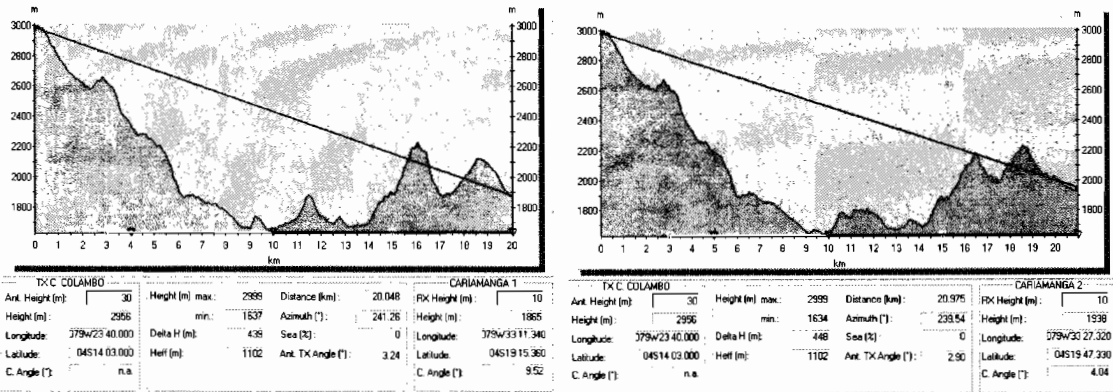
(Énfasis fuera de texto original)

A continuación se realizan perfiles topográficos con el software de la ARCOTEL, ubicando 3 coordenadas en Gonzanamá, Cariamanga, Quilanga:

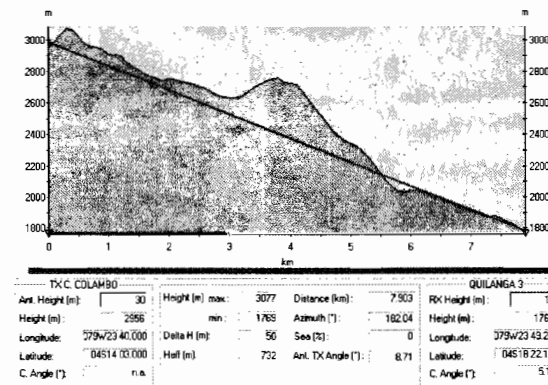
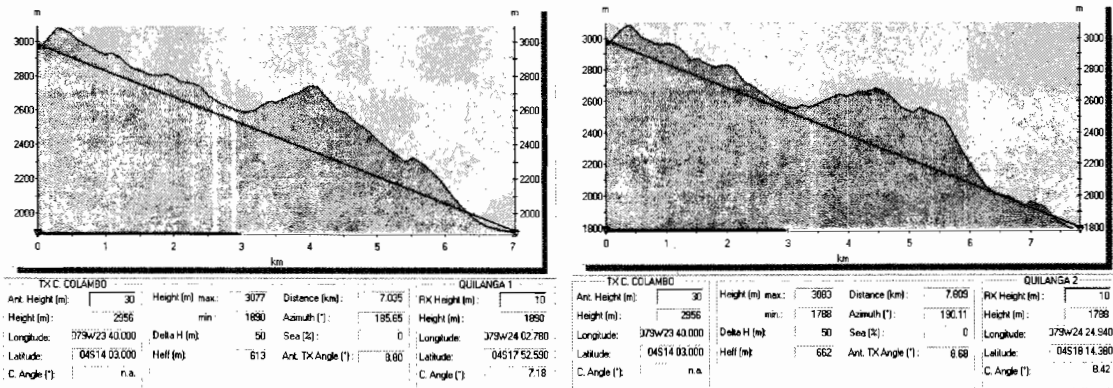
GONZANAMÁ



CARIAMANGA



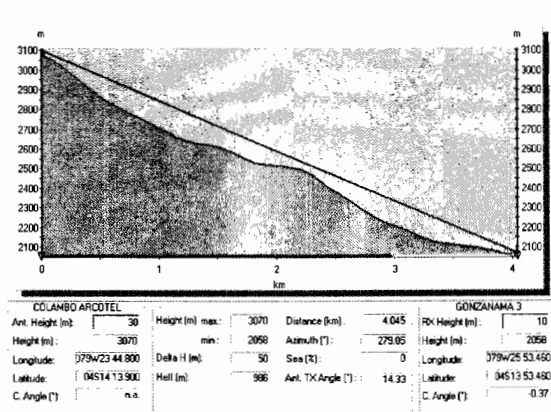
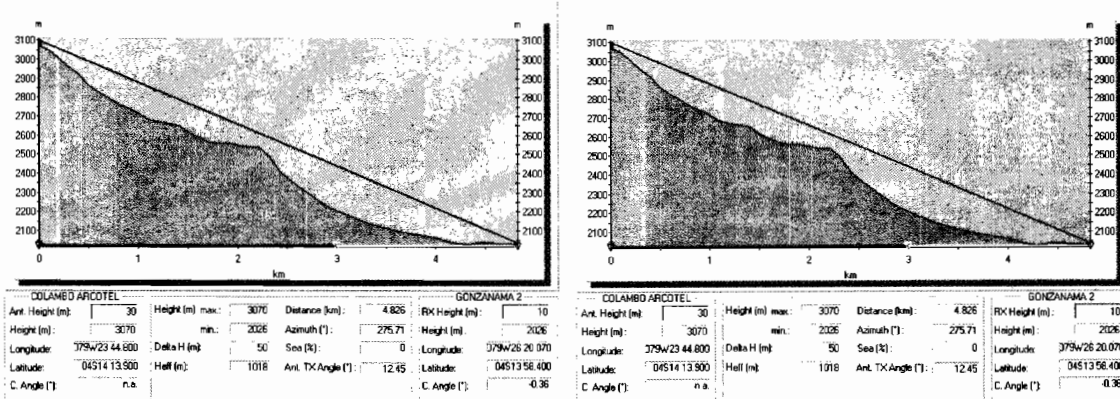
QUILANGA*



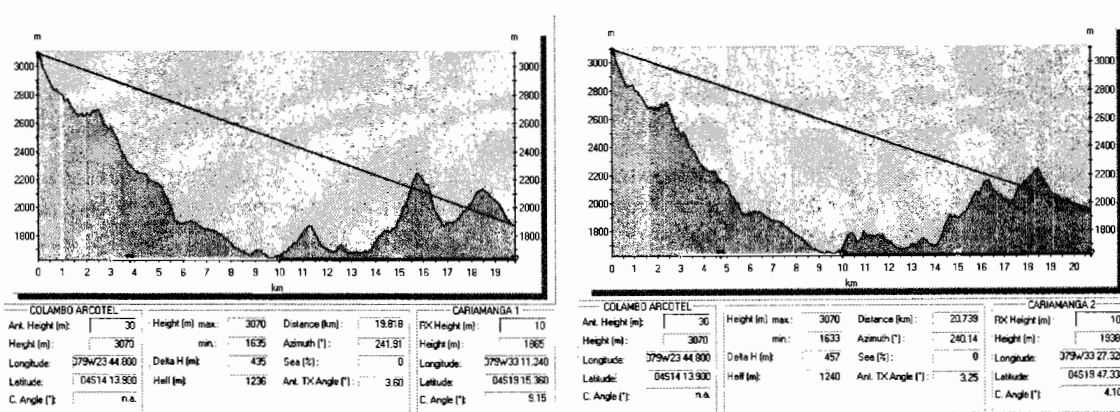
* Se observa que Quilanga es la población totalmente obstruida por la topografía del terreno

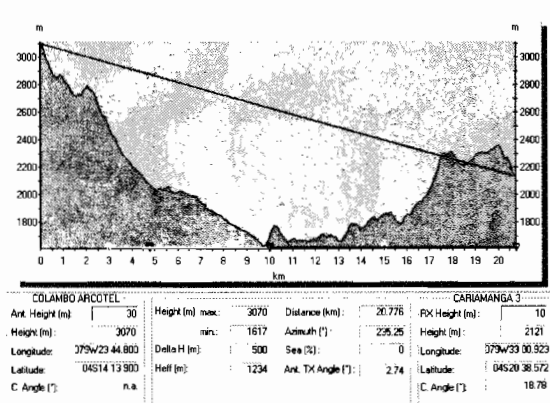
Ahora vemos la diferencia que se obtiene utilizando las coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046:

GONZANAMÁ

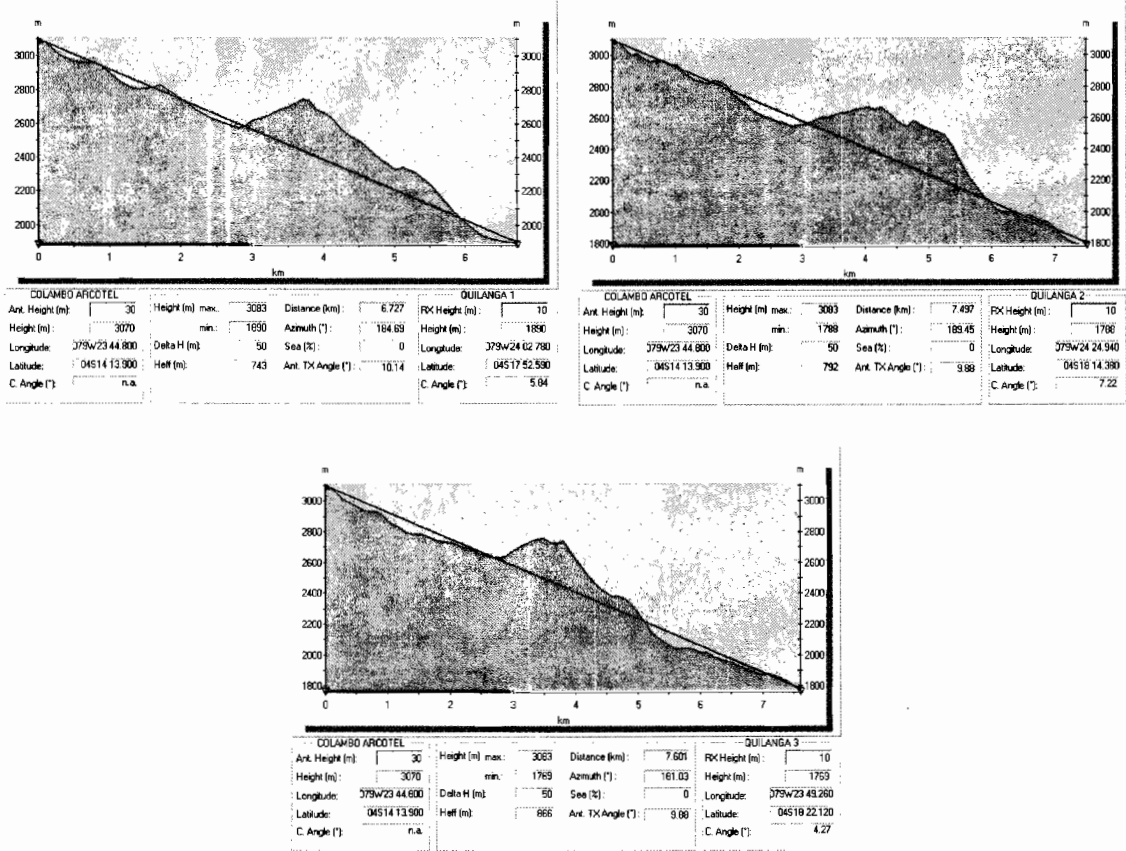


CARIAMANGA **





QUILANGA **



** La topografía del terreno produce que desde el Cerro Colombo con las coordenadas geográficas de las Pruebas Técnicas en las localidades de Quilanga y Cariamanga, se reciben valores de intensidad de campo eléctrico correspondientes a cobertura primaria en algunos sectores y a cobertura secundaria en otros sectores.

Por lo señalado, se puede concluir que se ha cometido un evidente error en las coordenadas geográficas planteadas del Cerro Colombo en el Estudio Técnico de Ingeniería presentado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, requisito establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y consecuentemente en las Bases del Concurso Público, y como lo demuestran las respectivas Pruebas Técnicas, lo que permite desvirtuar lo señalado por el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, que en su solicitud de revisión manifestó: "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente."

De conformidad con la revisión y evaluación técnica, se determina lo siguiente:

- Las Pruebas Técnicas remitidas mediante memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-0200-M de 31 de enero de 2017, por la Coordinación Zonal 6 demuestran entre otros aspectos técnicos que, las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo difieren de las que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E.
- Las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E son inconsistentes con la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) que se señalan en el Formulario para Sistemas de Transmisión de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-3 (hoja 32), Formulario para Enlaces Radioeléctricos de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-4 (hoja 33), anexos técnicos hojas 35, 38, 48, 54.
- Las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E SI son consistentes con los perfiles topográficos de los anexos técnicos hojas 44, 45, 46, 47, 51, 52, 56, 58.
- Al evidenciarse que el estudio técnico de ingeniería se realizó en función de las coordenadas geográficas descritas en el mismo, se desvirtúa lo señalado en la solicitud de revisión ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E, que manifiesta: "...me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente.", "... me permito aclararle que con la ubicación en la que actualmente funciona la Emisora con su Trasmisor ubicado en el Cerro Villonaco en la posición geográfica y altura señalados en el estudio y con los demás parámetros establecidos en el formulario RTV-3...", por cuanto las Pruebas Técnicas demuestran todo lo contrario, y que las coordenadas geográficas que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, se ubican en posiciones geográficas en las cuales al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, se obtienen resultados en los que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.
- Conforme se establece en la respuesta de la Consulta 2 del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, no es procedente recibir alcances a la documentación ingresada inicialmente con documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016.
- De conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas de los sitios denominados Cerro Villonaco y Cerro Colambo, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente, y en consecuencia NO existe viabilidad técnica.

IV. EVALUACIÓN

De acuerdo con la solicitud de revisión realizada en la etapa de revisión mediante correo electrónico de 29 de diciembre de 2016 y documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, y una vez realizada la verificación de la documentación inicialmente ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305 -E, de conformidad a los criterios de evaluación de Información Técnica establecidos en el numeral 3.3.5 de las Bases del concurso, se obtiene la siguiente calificación:



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA				
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE		
		Primera Evaluación	Etapa de Revisión	
1. Factibilidad técnica	Existe la viabilidad técnica de implementación de la estación de radiodifusión y cumple con lo establecido en los formularios técnicos y Normativa Vigente.	0	0	
2. Consideraciones parámetros técnicos	2.1. Garantiza el área de cobertura a servir establecida en las bases del concurso.	0	0	
	2.2. La orientación para el sistema radiante es adecuada.	0	0	
	2.3. El lóbulo de radiación resultante del sistema radiante propuesto es correcto.	0	0	
	2.4. Presenta el cálculo de predicción de cobertura en función de la geografía del terreno a servir.	0	0	
	2.5. El cálculo de la ganancia del sistema radiante propuesto es correcto.	0	0	
	2.6. La determinación de las pérdidas consideradas es correcta.	0	0	
	2.7. El cálculo de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) es correcto.	0	0	
	2.8. Las bandas propuestas para la operación de enlaces auxiliares corresponden a la atribución establecida en el Plan Nacional de Frecuencias o a sus modificaciones (publicadas en el portal www.arcotel.gob.ec), de conformidad a los siguientes rangos: Radiodifusión sonora 222 – 243 (MHz) 246 – 248 (MHz) 417.5 – 430 (MHz) 937 – 940 (MHz) 1670 – 1690 (MHz) Televisión abierta 2200 – 2300 (MHz) 3600 – 3800 (MHz) 6425 -7100 (MHz) 12700 – 12849 (MHz)	0	0	
3. Medio de transmisión de enlace diferente a un radioeléctrico terrestre	Enlaces auxiliares que no contemplan la utilización de enlaces radioeléctricos terrestres que ocupen bandas de frecuencias atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora o televisión abierta.	0	0	
4.	Para FM: RDS	Utilización del sistema avanzado RDS.	0	0
	Para TV: Equipo Transmisor	Utiliza transmisores Digital Ready. (Equipos con posibilidad de migración a televisión digital terrestre)		
	Para AM: Equipo Transmisor	Transmisores de estado sólido		
TOTAL PUNTAJE:		0	0.00	

V. CONCLUSIONES

- Como resultado del análisis técnico realizado, y de conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, **no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas del sitio denominado Cerro Villonaco, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad**



de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.

- **La puntuación obtenida por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, dentro de la etapa de revisión realizada al estudio técnico que aplica por la frecuencia 97.7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Loja, Catamayo (La Toma), es 0.00 puntos.**
- Considerando el porcentaje mínimo requerido, establecido en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, el presente estudio **técnicamente NO es factible**, y se ratifica el Informe Técnico ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016.". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

3.2.2 INFORME DE REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO NO. ETM-GTR-2017-0128 DE 09 DE FEBRERO DE 2017

III. "ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN"

Conforme a la revisión solicitada por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, se pone a consideración lo siguiente:

- Mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017, anexo al memorando No. ARCOTEL-CJDA-2017-0025-M de 25 de enero de 2017, relacionado con las Absolución de consultas sobre la aplicación de las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", y entre otras, señala:

"CONSULTA 2

2. Si bien es cierto en la parte correspondiente a la solicitud de revisión de los puntajes alcanzados se señaló que no se puede ingresar información adicional a la que se presentó originalmente, varias personas aducen que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, les permite convalidar la información presentada; ¿se consideraría válido este argumento permitiendo así el ingreso de alcances con nueva información?

RESPUESTA

En este sentido, en la convocatoria que forma parte de las bases, se señala como condición del concurso: "(...) 6. La solicitud y demás documentación adjunta a la misma se presentarán (...) por una sola ocasión"; (Lo resaltado fuera del texto).

Así también en la etapa de Revisión en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso, se determina: "De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados (...). Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante (...) Así mismo, no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes (...)"; (Lo resaltado fuera del texto).

En razón de la normativa expuesta, fundamentalmente lo establecido en las Bases del Concurso, **no se puede aceptar alcances a la información o documentación presentada en la solicitud original**; en todo caso, podrán convalidarse o subsanarse errores, de comprobarse que existe la información correcta en cualquier parte de la documentación presentada originalmente.". (Énfasis fuera de texto original)".

"CONSULTA 9

9. ¿Si la información detallada en los formularios técnicos se encuentra incompleta, y la información faltante se detalla en los anexos adjuntos, es procedente o no realizar la evaluación de la información contenida en los anexos, en reemplazo de la información faltante en los formularios técnicos, considerando

las condiciones, requisitos, literales f) y m) del numeral 2.5) de las bases del concurso y demás criterios de descalificación establecidos en las bases del concurso, así como lo establecido en el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2016-0023 de 23 de septiembre de 2016?.

RESPUESTA

Los literales f) y m) del numeral 2.5 de las bases del concurso señalan:

"La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante, cuando:

(...)

f) La documentación se encuentre incompleta;

(...)

m) De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia o incoherencia en la información presentada en la solicitud, o adolezca de evidente alteración o falsedad documental".

En el Instructivo para la Presentación de los Formularios Técnicos, se dispone:

"(...) En caso de que la adjudicación de frecuencias sea a través de concurso público, y los parámetros técnicos establecidos en los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA", de las bases del concurso no puedan incluirse en los formularios técnicos descritos en el presente instructivo, los mismos deberán ser detallados y/o justificados en un Anexo adjunto a los Formularios."

De acuerdo con la normativa inmediatamente citada, se considera que se puede convalidar o subsanar la falta de información en los formularios, con la información constante en los anexos."

"CONSULTA 15

15. Si los errores e inconsistencias en una determinada postulación son muy recurrentes, en el sentido de que varios de los datos constantes en: 1.) Formularios, 2.) Solicitud Principal, 3.) Anexos, evidenciándose entre los mismos una diferencia marcada; sin embargo, de lo cual el postulante solicita la recalificación de su caso. ¿Se debe proceder con la recalificación solicitada?.

RESPUESTA

El numeral 2.7 de las Bases del Concurso, correspondiente a ETAPA DE REVISIÓN ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, determina: "De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados (...). Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos y los requisitos jurídicos (...)".

Conforme lo determina el numeral antes citado la información debe ser revisada en el contexto general de la propuesta presentada originalmente, por lo tanto se considera que se puede convalidar o subsanar los errores o inconsistencias con la información constante en otros documentos de la misma propuesta; en todo caso el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, luego de realizar la revisión respectiva, deberá resolver si amerita la recalificación."

- Con informe técnico No. ETM-GT-2016-0276 de 16 de agosto de 2016, se señala que:

"... OBSERVACIONES

...



De la revisión de la documentación técnica constante en el expediente físico y en el expediente digital se encuentran múltiples errores e inconsistencias detallados a continuación los más notorios:

- En el formulario RTV-1 se señala que el estudio matriz estará ubicado en la ciudad de Loja sin embargo se detallan las siguientes coordenadas geográficas: 03° 59'32"S; 12° 3'52"W; 2070 m, coordenadas que no corresponden a algún punto de la ciudad de Loja, o del Ecuador.
- En el formulario RTV-4 se solicita la frecuencia 950 MHz para el enlace Estudio - transmisor, mientras que en la memoria técnica se solicita la frecuencia 941,25 MHz para el mismo enlace, sin embargo las dos frecuencias se encuentran fuera de la banda establecida en el Plan Nacional de Frecuencias para la asignación de enlaces auxiliares de radiodifusión sonora, la misma que corresponde al rango de 937 a 940 MHz.
- Adicionalmente en la memoria técnica se indica que las antenas de enlace trabajan en polarización horizontal, sin embargo en el formulario RTV-4 se indica que el enlace operará en polarización vertical.
- Una vez ubicadas las coordenadas geográficas (latitud y longitud) del Cerro Villonaco y del Cerro Colambo detalladas en el formulario RTV-3, tanto en cartografía disponible por la ARCOTEL, como en cartografía gratuita (Google Earth, Radio Mobile) se encuentra grandes diferencias en la altura indicada para cada uno de los cerros, conforme al siguiente detalle:

Cerro	Coordenadas geográficas	Altura RTV-3	Altura Software de ARCOTEL	Altura Google earth	Altura Radio Mobile
Cerro Villonaco	03°59'06,00"S 79°15'58,00"W	2946	2750	2730	2725
Cerro Colambo	04°14'03,00"S 79°23'40,00"W	3103	2956	2951	2946

- De la simulación de cobertura con las coordenadas dadas para el Cerro Colambo, considerando la altura real obtenida para este cerro, más los parámetros adicionales de operación propuestos en el formulario RTV-3, se sirve a la ciudad de Gonzanamá, Catamayo y no se llega a servir a Cariamanga y Quilanga, razón por la cual no se cumpliría con la obligatoriedad de que el área de cobertura a servir ofertada en las bases del concurso debe ser cubierta en su totalidad con niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal.
- En el gráfico de cobertura adjunto en la memoria técnica para el Cerro Colambo en donde aparentemente se serviría a Gonzanamá, Quilanga y Cariamanga, por la homogeneidad de la radiación en todas las direcciones se evidencia que la cobertura obtenida es una cobertura ideal que no considera la topografía irregular del terreno como lo es en la provincia de Loja y que influye notablemente en los resultados de radiación realmente obtenidos.

Por las razones expuestas, la propuesta de la estación "RADIO LOJA 97.7 FM" técnicamente no es viable y el ítem 1 correspondiente a Factibilidad Técnica tiene una puntuación de 0.

En las observaciones del numeral 3.3.5 de las Bases del Concurso correspondiente a los Criterios de Evaluación de Información Técnica, se establece que las ofertas deberán cumplir con la puntuación del ítem 1 (12 puntos), correspondiente a la Factibilidad Técnica, para continuar con la calificación de los ítems 2, 3 y 4, caso contrario la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería será cero (0).

Mediante el Informe Técnico de evaluación No. ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016, se estableció que la matriz de "RADIO LOJA 97.7 FM" técnicamente no es viable y el ítem 1 correspondiente a Factibilidad Técnica tiene una puntuación de 0.



En el numeral 2.5 de las bases del concurso correspondiente a DESCALIFICACIÓN, el literal i) establece que: La postulación que se haga por una matriz y varias repetidoras formando un sistema, y la matriz sea descalificada, en cuyo caso automáticamente se descalificará la solicitud.

...

CONCLUSIONES

- De acuerdo a la información y condiciones propuestas en el Estudio Técnico para el sistema de transmisión de la estación repetidora de "RADIO LOJA 97.7 FM", que aplica por la frecuencia 97,7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Loja, Catamayo (La Toma), el referido estudio técnicamente NO es factible, razón por la cual la puntuación del mismo es 0 puntos..."
- Mediante comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, presenta su solicitud de REVISIÓN de la evaluación del Estudio Técnico de Ingeniería, en la cual entre otras, señala lo siguiente:

I. "1.- En lo que corresponde a la primera viñeta, en el cual se puntualiza que para la matriz ubicada en la ciudad de Loja en el formulario RTV-1 se detalla una coordenada no valida, me permito explicar que en el casillero correspondiente se digito un valor que no correspondía, como se puede verificar, más en la **Memoria Técnica** se especifica las coordenadas correctas del estudio que son las mismas que constan en el formulario RTV-4, en la casilla coordenadas geográficas de la dirección de los estudios dada para el enlace - estudio transmisor.

NOMBRE DEL SITIO DE TX	UBICACIÓN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS-84)								
				LATITUD				LONGITUD				Altura (m)
	PROVINCIA	CANTÓN	CUBADIRECCIÓN	°	'	"	SS	°	'	"	W	
LOJA	LOJA	LOJA	Av. 24 de mayo 10.17 y Azuay	3	59	59	S	79	11	52	w	2070

Por lo que muy comedidamente solicito se considere estas coordenadas, para el estudio, al establecerse claramente que se trata de una mala transcripción del dato Ingresado en el Formulario RTV-1, por un lapsus calami, es decir, un error mecánico que se comete al escribir."

De conformidad con lo señalado en el Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, y una vez revisada la documentación técnica presentada se ha podido determinar lo siguiente:

En la foliación física, hoja 31, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se encuentra el Formulario para Estudios de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-2, que se muestra a continuación: "...

Nº	Tipo de Estación (Radiofónica, Radiodifusión, Radiotelevisión)	Radiofónica	Cambio	Indicación	Radiación												Radiofónica
					Radiofónica						Radiotelevisión						
					Clase	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Altura (m)	Distancia (km)	Clase	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Altura (m)	Distancia (km)			
1	PRINCIPAL	LOJA	LOJA	Av. 24 Mayo 10-17 y Azuay, esquina Piso 3	3	50	32.5	12	3	52 W	2070	Estación radiotelevisión					
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	

63



Se ha podido evidenciar un error en la transcripción de las coordenadas geográficas en el Formulario RTV-2, y se ha podido verificar que las coordenadas geográficas que constan en el Formulario RTV-3 y en el anexo técnico son correctas, por lo tanto esta información puede ser convalidada.

II. "...2.- En lo que corresponde a la segunda viñeta: Se manifiesta que en el formulario RTV4, se está solicitando la frecuencia 950Mhz para el enlace Estudio — Trasmisor, permítame discrepar con esa afirmación, pues como se puede observar en la gráfica (captura de lo que corresponde a las casillas de las cuales se hace mención), ahí se debe ubicar la BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ) del enlace que se solicita, para el caso lo que se hizo es especificar que se solicita la frecuencia en la banda de 950 Mhz, sin establecer un rango específico de la solicitud, esto se lo menciona claramente en la Memoria Técnica de la siguiente manera:

"e.- FRECUENCIAS

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz. 941.25Mhz" Cabe anotar que la emisora actualmente opera con la frecuencia 941.25 Mhz.

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ)	ANCHO DE BANDA (KHz)	POTENCIA (W)	TIPO DE ENLACE	FOLIO DE LA MEMORIA TÉCNICA	NOMBRE DEL CIUDADANO	UBICACIÓN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GRADOS)								
							CALLE	CANTÓN	COORDENADAS	LONGITUD				LATITUD				Altura (m)
										(°)	(°)	(°)	(°)	(°)	(°)	(°)	(°)	
1	950	0,22	V	A	7,34	LOJA	LOJA	LOJA	Av. 24 de mayo 10.17 y Azuay	3	50	50	8	70	11	52	W	2070

Captura de pantalla, ver BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ), abajo 950 Mhz.

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 950 Mhz, en la canalización que corresponde..."

De conformidad con lo señalado en el Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, y una vez revisada la documentación técnica presentada se ha podido determinar lo siguiente:

En la foliación física, hoja 33, de la documentación presentada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016, se encuentra el Formulario para Enlaces Radioeléctricos de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-4, que se muestra a continuación:

" ...



Para el enlace Estudio - Transmisor se usará antenas yagi de construcción nacional, cuyas especificaciones son las siguientes:

-Rango de frecuencias de operación:	216-1000 Mhz.
-VSWR:	1,55 Max.
-Impedancia:	50 Ohmios
-Máxima potencia de entrada:	100 Watts
-Polarización:	Horizontal.
-Ganancia:	10dB
-Ancho del lóbulo principal -3dB	60 ° Horizontal 60 ° Vertical
-Relación delante - atrás:	18 dB

e.- FRECUENCIAS

Se solicita la asignación de una frecuencia en la banda de 900 Mhz. 941.25Mhz

4.- REPETIDOR

a.- UBICACIÓN

Cerro Colambo: El repetidor estará ubicado en la siguiente posición geográfica:

Coordenadas geográficas:

Latitud: 04°14'03"S

Longitud: 79°23'40"W

Altura sobre el nivel del mar: 3103m

c.- ANTENAS

Para transmitir se usará un sistema radiante omnidireccional. Compuesto de 4 radiadores de polarización circular cortados según la frecuencia que se asigne, montados en una torre triangular autosoportada de 30 m de altura (Se adjunta diseño), la torre tiene balizamiento nocturno con guías luminosas y está pintada de blanco y rojo para balizamiento diurno.

5
0809

Como se puede observar, en los anexos adjuntos se justifica que el equipamiento y antenas a utilizarse en la implementación del enlace de radiodifusión sonora del trayecto Estudio Loja – Cerro Villonaco, podrá operar en un rango amplio de frecuencias. Se ha podido verificar que el equipamiento tiene la factibilidad de ser calibrado y operar en las frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias emitido por la ARCOTEL, que para el presente caso correspondería a 937-940 MHz.

Es importante señalar que, la ARCOTEL asignará las frecuencias auxiliares de radiodifusión sonora conforme la disponibilidad de frecuencias existente y las mismas constituirán y serán parte del respectivo Título Habilitante.

III. "...3.- En lo que corresponde a la viñeta 4, se manifiesta que con las coordenadas geográficas del Cerro Villonaco y Cerro Colambo detallada en el RTV-3, se encuentran grandes diferencias de la altura con las obtenidas por el ARCOTEL con herramientas de software y disponibles en el WEB, de lo cual me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los trasmisores actualmente. De ser necesario solicitamos una visita técnica conjunta para determinar las coordenadas geográficas y la altura donde se encuadran ubicados los trasmisores o en su defecto se obtenga internamente los informes técnicos emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la operación técnica de la emisora.

4.- En lo que se refiere a la Viñeta 5, Se manifiesta que con los parámetros de operación establecidos en el formulario RTV-3 y con las coordenadas obtenidas por el ARCOTEL de forma teórica, solo se cubre la ciudad de Loja y no la Ciudad de Catamayo, de esta afirmación me permito manifestarle que efectivamente desde el lugar que ARCOTEL ha tomado como ubicación del Transmisor Principal no se cubre las dos localidades, por lo que me permito aclararle que con la ubicación en la que actualmente funciona la Emisora con su Trasmisor ubicado en el Cerro Villonaco

en la posición geográfica y altura señalados en el estudio y con los demás parámetros establecidos en el formulario RTV-3, si se cubre con señal excelente las ciudades de Loja y Catamayo, y con los niveles de intensidad de campo requeridos por el ARCOTEL, por cuanto se tiene perfecta y amplia línea de vista a las dos localidades y es el sitio desde el cual se realizó el Área de Cobertura.

Cabe señalar que el cubrimiento desde este lugar de las Poblaciones de Loja Y Catamayo ha sido corroborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para las diferentes renovaciones del contrato de concesión original de la emisora, como es el caso del último informe favorable emitido por la unidad Técnica de la SUPERTEL con número de memorando ITC-009 del 31 de marzo de 2015, en el cual se incluye a la Ciudad de Loja y Catamayo dentro de la cobertura del transmisor ubicado en el C. Villonaco con las coordenada y altura establecida en el estudio y puntualizadas en este numeral. Por lo que se hace irrefutable que desde el lugar donde se encuentra actualmente el transmisor de RADIO LOJA FM, señalado en los estudios presentados no se sirva las Ciudades de Loja y Catamayo.

De este modo me ratifico en el área de cobertura presentada. De ser necesario solicitamos la visita técnica que determine los niveles de intensidad de campo que se tiene en la localidad de Loja y Catamayo actualmente y se toma las coordenadas geográficas In situ y así se confirme el área de cobertura real.

5.- En lo que se refiere a la Viñeta 6, de lo que se trata es de un error de transcripción de datos en el documento, por lo que solicito se tome los valores que constan en la memoria técnica y en el documento RTV-3...”.

En referencia a las siguientes citas textuales:

“me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente.”.

“De ser necesario solicitamos la visita técnica que determine los niveles de intensidad de campo que se tiene en la localidad de Loja y Catamayo actualmente y se toma las coordenadas geográficas In situ y así se confirme el área de cobertura real.”.

Se realizaron las siguientes acciones:

- Una vez revisadas las Bases de Datos de la ARCOTEL, se determinó que el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, es concesionario de la frecuencia 97.7 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM”, matriz de la ciudad de Loja y repetidora Gonzanamá.
- Mediante memorando No. ARCOTEL-DEAR-2017-0010-M de 12 de enero de 2017, en atención a lo señalado en la solicitud de revisión ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, solicitó a la Coordinación Zonal 6 se realicen las pruebas técnicas y emita un informe de operación detallado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LOJA 97.9 FM” (97.7 MHz), matriz de la ciudad de Loja, y de su repetidora que sirve a la ciudad de Gonzanamá (97.7 MHz).
- Con memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-0200-M de 31 de enero de 2017, la Coordinación Zonal 6, en contestación al memorando No. ARCOTEL-DEAR-2017-0010-M, envía los datos solicitados y obtenidos como resultado de las pruebas técnicas, y adjunta el informe técnico IT-CZO6-C-2017-0046 de 25 de enero de 2017, que contiene lo siguiente:

“ ...

3.1.2. DATOS TÉCNICOS (INSPECCIÓN - MATRIZ):

PARÁMETROS TÉCNICOS	MEDIDO/VERIFICADO		
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ	X	REPETIDORA
FRECUENCIA/CANAL DE OPERACIÓN:	97.7 MHz		
UBICACIÓN ESTUDIOS	Provincia:	Loja	
	Ciudad:	Loja	
	Calles:	Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay esquina. Piso 3.	
	Latitud:	03°59'59.6" W	
	Longitud:	79°11'52.7" W	
	Altura s.n.m.:	2078 m	
UBICACIÓN TRANSMISOR	Ubicación:	Cerro Villonaco	
	Latitud:	03°59'18.8" S	
	Longitud:	79°16'06.3" W	
	Altura s.n.m.:	2921 m	
TIPO Y FORMA DE SISTEMA RADIANTE:	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales		
AZIMUT DE APUNTAMIENTO DEL ARREGLO ANTENAS:	4 (100°)		
GANANCIA:	3.3 dBd *		
ALTURA DE LA TORRE:	30 m		
ALTURA DE LA ANTENA:	27 m		
POTENCIA MÁXIMA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	758 w (**)		
PÉRDIDAS dB	1.5 dB (Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25/11/2015)		
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):	1147.28 w (***)		
COBERTURA PRINCIPAL (Cabeceras cantonales):	Loja y Catamayo (****)		
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Radioeléctrico - 941.25 MHz		

3.1.3. COBERTURA (MATRIZ):

Provincia	Ciudad	Sector	Coordenadas	Altura (metros)
Loja	Loja	Sector Norte, Chone y Babahoyo	03°58'45.28" S 79°12'08.11" W	96.5
Loja	Loja	Sector Sur, Av. Pio Jaramillo y Anton Phillips	04°01'56.31" S 79°12'08.57" W	93.3
Loja	Loja	Sector Oeste, Alemania y Francia	04°00'36.09" S 79°12'58.10" W	89.7
Loja	Loja	Sector Este, Lourdes y Matilde Hidalgo de Procel	04°00'07.47" S 79°11'44.87" W	93.1
Loja	Loja	Sector Central, Av. Universitaria y Mercadillo	04°00'05.31" S 79°12'16.17" W	92.3

Provincia	Ciudad	Sector	Coordenadas	Altura (metros)
Loja	Catamayo	Sector Norte	03°58'50.35" S 79°21'22.69" W	89.6
Loja	Catamayo	Sector Sur	03°59'57.37" S 79°21'24.26" W	83.5
Loja	Catamayo	Sector Oeste (Vía Gonzanamá)	03°59'32.06" S 79°21'46.97" W	89.3
Loja	Catamayo	Sector Este, (Vía a Loja)	03°59'10.58" S 79°20'58.89" W	82.1
Loja	Catamayo	Sector, Centro	03°59'14.68" S 79°21'27.32" W	87.3



3.1.4. DATOS TÉCNICOS (INSPECCIÓN – REPETIDORA):

PARÁMETROS TÉCNICOS	MEDIDO/VERIFICADO			
TIPO DE ESTACIÓN:	MATRIZ		REPETIDORA	X
FRECUENCIA/CANAL DE OPERACIÓN:	97.7 MHz			
UBICACIÓN REPETIDOR	Ubicación:	Cerro Colambo		
	Latitud:	04°14'13.9" S		
	Longitud:	79°23'44.8" W		
	Altura s.n.m.:	3066 m		
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales			
AZIMUT DE APUNTAMIENTO DEL ARREGLO ANTENAS:	3 (0°)	1 (75°)		
GANANCIA:	0.85 dBd *			
ALTURA DE LA TORRE:	18 m			
ALTURA DE LA ANTENA:	15 m			
POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	62.5 w (**)			
PÉRDIDAS dB	1.5 dB (Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25/11/2015)			
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	53.44 w (**)			
COBERTURA PRINCIPAL (Cabeceras cantonales):	Cariamanga, Gonzanamá, Quilanga (****)			
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:	Radioeléctrico – 230.50 MHz			



3.1.5. COBERTURA (REPETIDORA):

Provincia	Cantón	Dirección	Coordenadas	Intensidad
Loja	Gonzanamá	Sector Norte	03°58'50.35" S 79°21'22.69" W	84.3
Loja	Gonzanamá	Sector Sur	03°59'57.37" S 79°21'24.26" W	82.1
Loja	Gonzanamá	Sector Oeste	03°59'32.06" S 79°21'46.97" W	80.1
Loja	Gonzanamá	Sector Este	03°59'10.58" S 79°20'58.89" W	80.6
Loja	Gonzanamá	Sector Central	03°59'14.68" S 79°21'27.32" W	84.3

Provincia	Cantón	Dirección	Coordenadas	Intensidad
Loja	Quilanga	Sector Norte	04°13'37.20" S 79°26'11.20" W	52.9
Loja	Quilanga	Sector Sur	04°13'54.74" S 79°26'04.86" W	55.3
Loja	Quilanga	Sector Oeste	04°13'54.03" S 79°26'20.06" W	56.3
Loja	Quilanga	Sector Este	04°13'45.61" S 79°25'57.61" W	53.7
Loja	Quilanga	Sector Central	04°13'49.14" S 79°26'10.83" W	59

Provincia	Cantón	Dirección	Coordenadas	Intensidad
Loja	Cariamanga	Sector Norte	04°17'43.03" S 79°24'05.78" W	53.3
Loja	Cariamanga	Sector Sur	04°17'57.13" S 79°24'03.33" W	53.6
Loja	Cariamanga	Sector Oeste	04°17'49.62" S 79°24'07.69" W	50.7
Loja	Cariamanga	Sector Este	04°17'47.54" S 79°24'00.23" W	54.6
Loja	Cariamanga	Sector Central	04°17'50.23" S 79°24'05.33" W	56.2

...

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como resultado de las tareas de control realizadas en el mes de enero de 2017, se determina que el sistema de radiodifusión sonora denominado "LOJA 97.9 FM", matriz de la ciudad de Loja, se encuentra operando tanto su matriz como su repetidora ubicada en el Cerro Colambo; la señal de este sistema llega a las localidades de Loja, Catamayo y Gonzanamá, con valores de intensidad de campo correspondientes a área de cobertura primaria, y las localidades de Quilanga y Cariamanga, con valores de intensidad de campo eléctrico correspondientes a cobertura primaria en algunos sectores y a cobertura secundaria en otros sectores..."

Las pruebas técnicas, de conformidad con lo señalado en la solicitud de revisión "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los transmisores actualmente" (cita textual), demuestran lo siguiente:

Estudio Principal (Máster):	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay, esquina Piso 3	Av. 24 de Mayo 10-17 y Azuay, esquina Piso 3
Latitud: 03°59'59.6"S	Latitud: 03°59'59"S
Longitud: 79°11'52.7"W	Longitud: 79°11'52"W
A.S.N.M.: 2078	A.S.N.M.: 2078

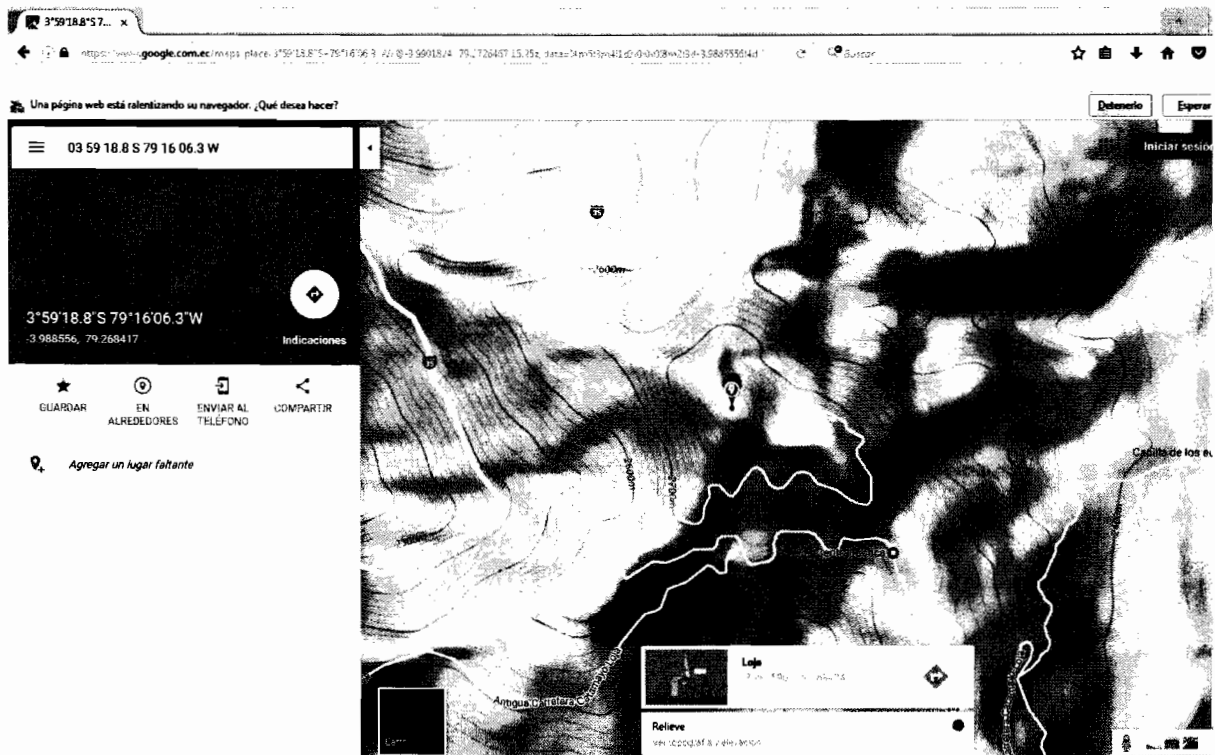


C. VILLONACO (Transmisor Matriz)	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Latitud: 03°59'18.8"S	Latitud: 03°59'6"S
Longitud: 79°16'06.3"W	Longitud: 79°15'58"W
A.S.N.M.: 2921	A.S.N.M.: 2946

En el presente caso, se realiza el siguiente análisis:

- Ubicación de coordenadas:

i. Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046



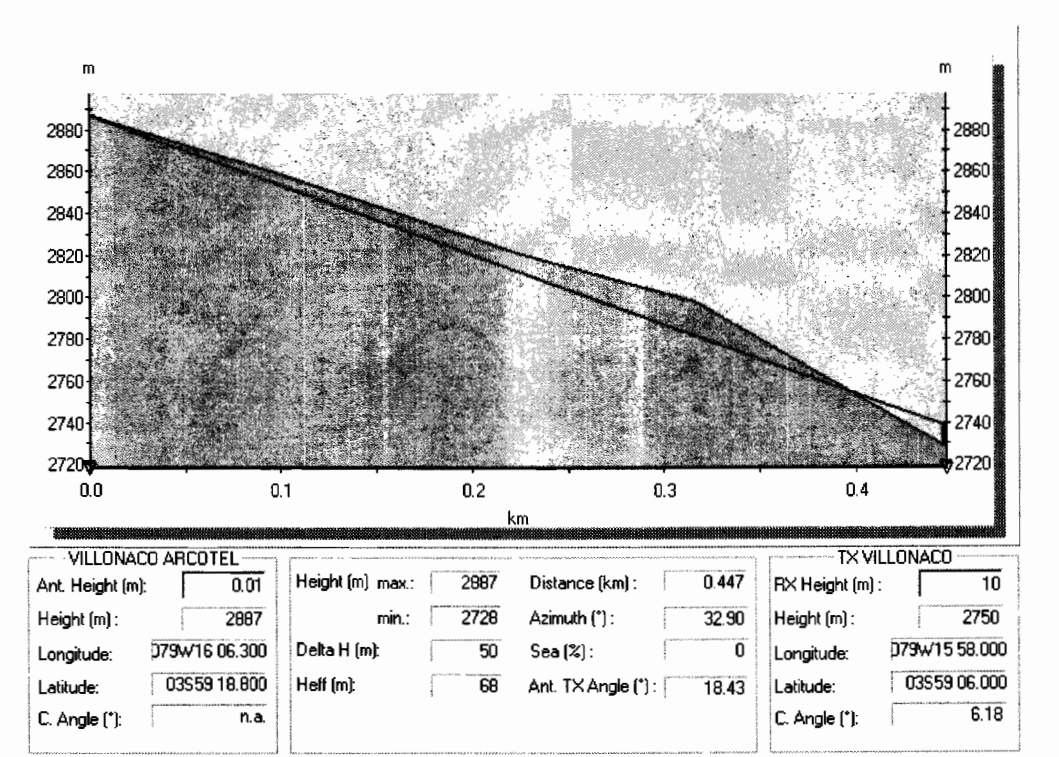
Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica sobre los 2800 m.

ii. Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E



Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica por debajo de los 2800 m.

- Distancia entre las dos coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y las que constan en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E

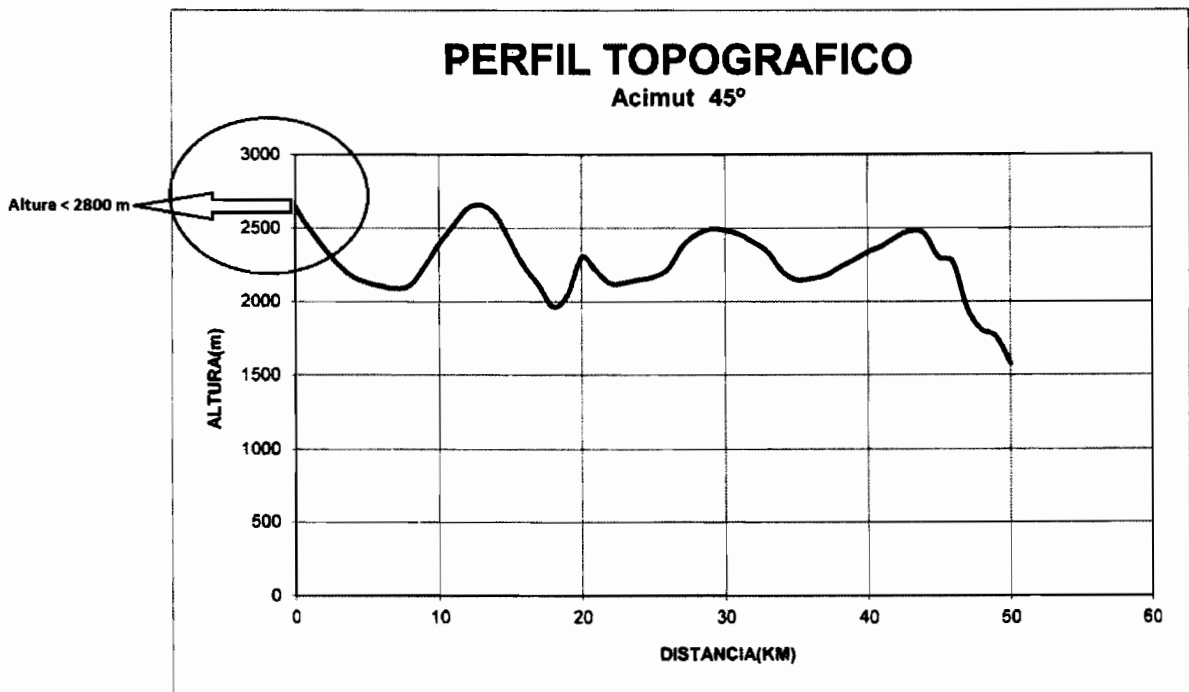
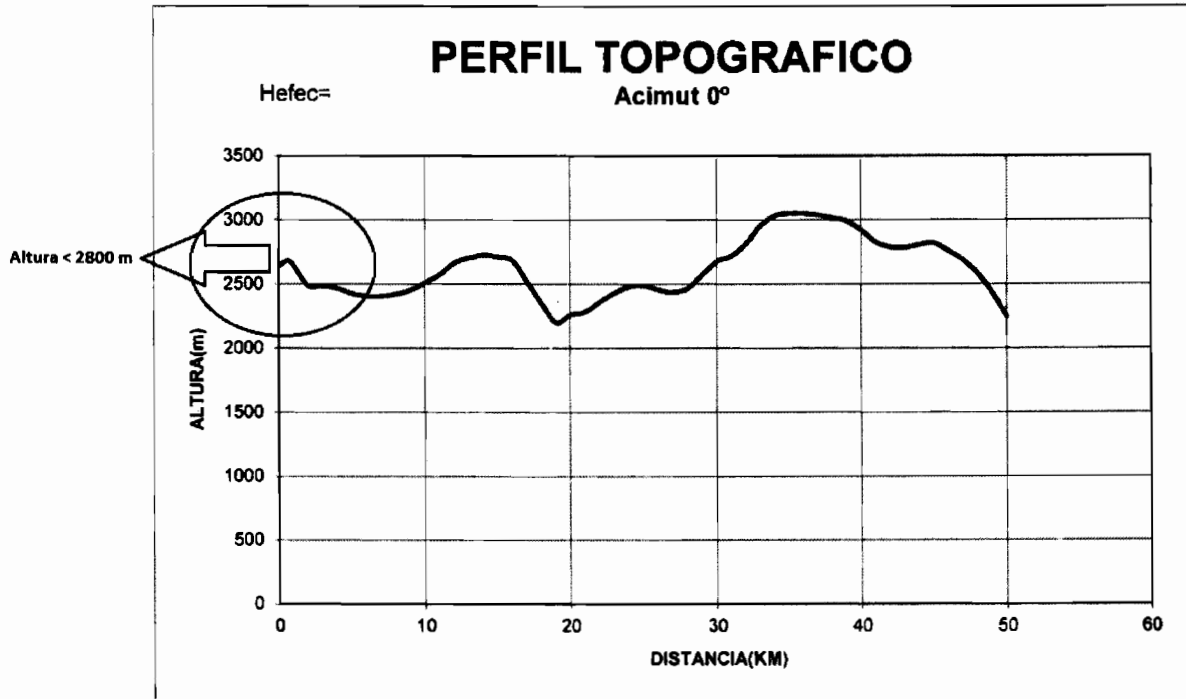


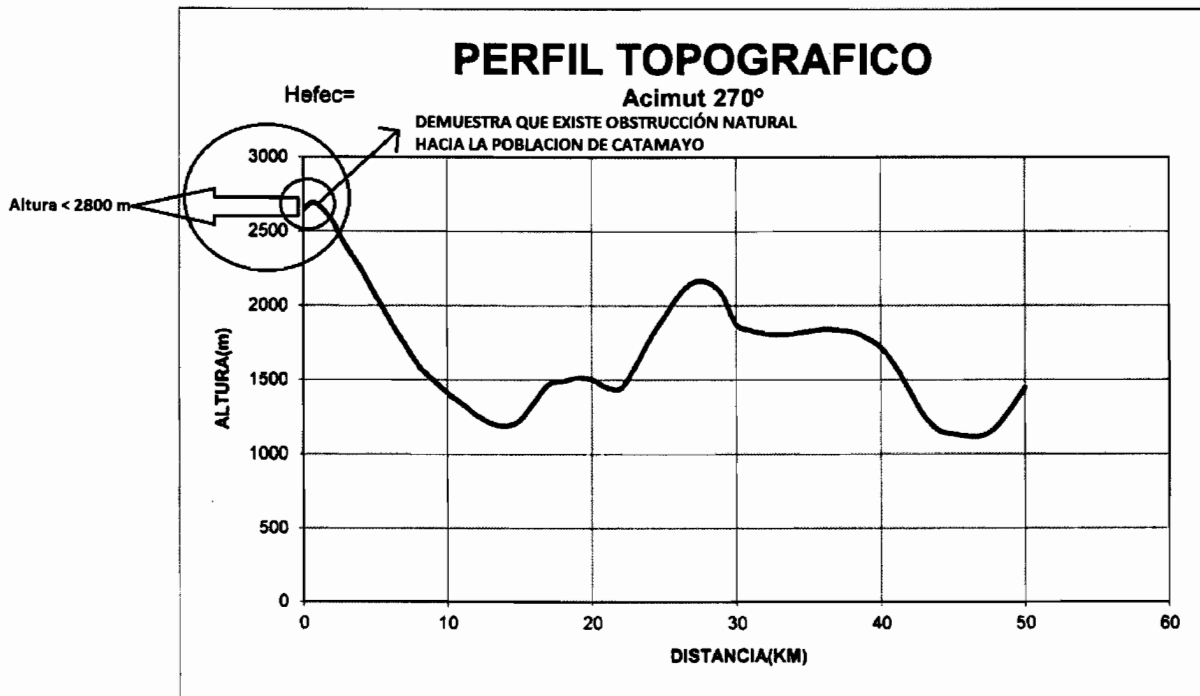


La distancia aproximada entre las coordenadas que constan en las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, es de 447 m (0.447 Km), y con una diferencia en altura estimada de 137 m.

Por lo otro lado, en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E presentada inicialmente, foliación física, hojas 44 a la 47, se adjuntan en los anexos técnicos los perfiles topográficos desde el sitio denominado Cerro Villonaco, y se demuestra la inconsistencia con la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) de 2946 m, señalada en los Formularios RTV-3 y RTV-4, foliación física hojas 32 y 33, y demás anexos técnicos:

“ ...



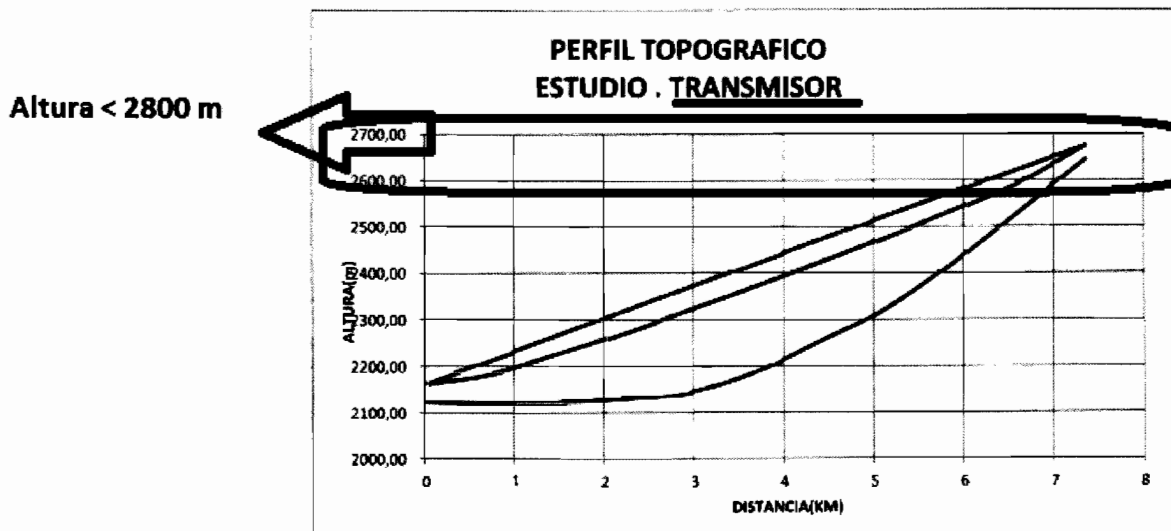


...". (Énfasis fuera de texto original)

Es más que evidente el error en las coordenadas geográficas, y más evidente aún que en el azimut de 270°, al cual se encuentra la población de Catamayo, se observa perfectamente en el perfil topográfico la **obstrucción natural** que impediría que la señal llegue a esta población con niveles de intensidad de campo para cobertura principal, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.

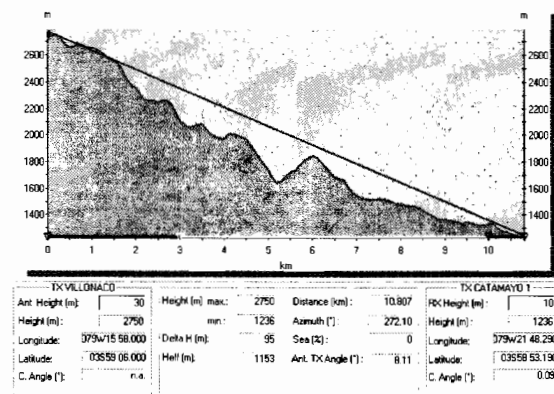
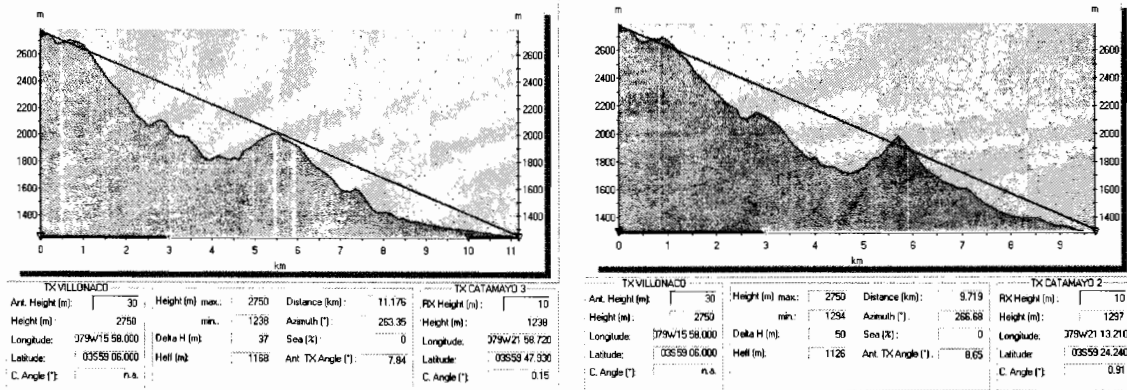
Incluso el perfil topográfico del enlace Estudio – Transmisor (Cerro Villonaco), foliación física, hoja, 56, demuestra nuevamente el error de las coordenadas:

"

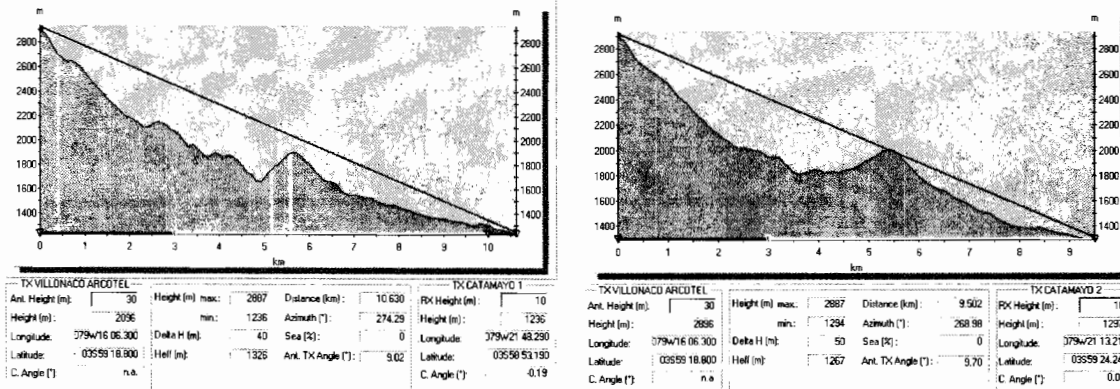


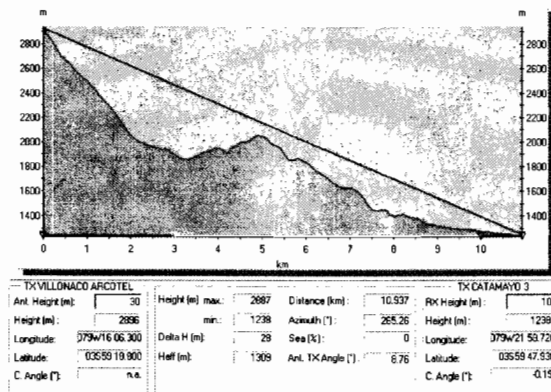
" (Énfasis fuera de texto original)

A continuación se realizan perfiles topográficos con el software de la ARCOTEL, ubicando 3 coordenadas en Catamayo:



Ahora veamos la diferencia que se obtiene utilizando las coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046:





Observamos que los perfiles se encuentran despejados, lo que garantizaría que la señal llega a Catamayo con niveles de intensidad de campo para cobertura principal, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.

Por lo señalado, se puede concluir que se ha cometido un evidente error en las coordenadas geográficas planteadas del Cerro Villonaco en el Estudio Técnico de Ingeniería presentado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, requisito establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y consecuentemente en las Bases del Concurso Público, y como lo demuestran las respectivas Pruebas Técnicas, lo que permite desvirtuar lo señalado por el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, que en su solicitud de revisión manifestó: "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los trasmisores actualmente."

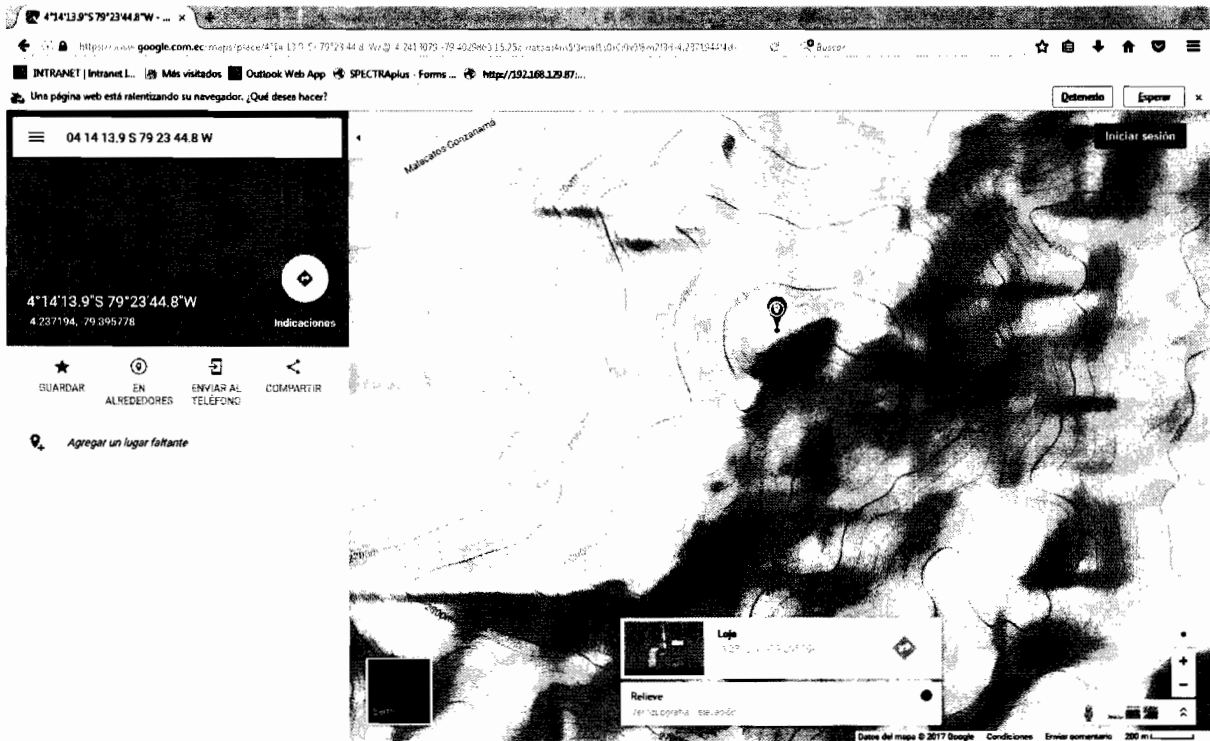
- En consecuencia, se ratifica el Informe del Estudio Técnico de Ingeniería No. ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016, que entre otros aspectos señala: "De la simulación de cobertura con las coordenadas dadas para el Cerro Villonaco, considerando la altura real obtenida para este cerro, más los parámetros adicionales de operación propuestos en el formulario RTV-3, se sirve únicamente a la ciudad de Loja y no se llega a servir a Catamayo, razón por la cual no se cumpliría con la obligatoriedad de que el área de cobertura a servir ofertada en las bases del concurso debe ser cubierta en su totalidad con niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal."

C. COLAMBO (Transmisor Repetidora)	
Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046	Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E
Latitud: 04°14'13.9"S	Latitud: 04°14'3"S
Longitud: 79°23'44.8"W	Longitud: 79°23'40"W
A.S.N.M.: 3066	A.S.N.M.: 3103

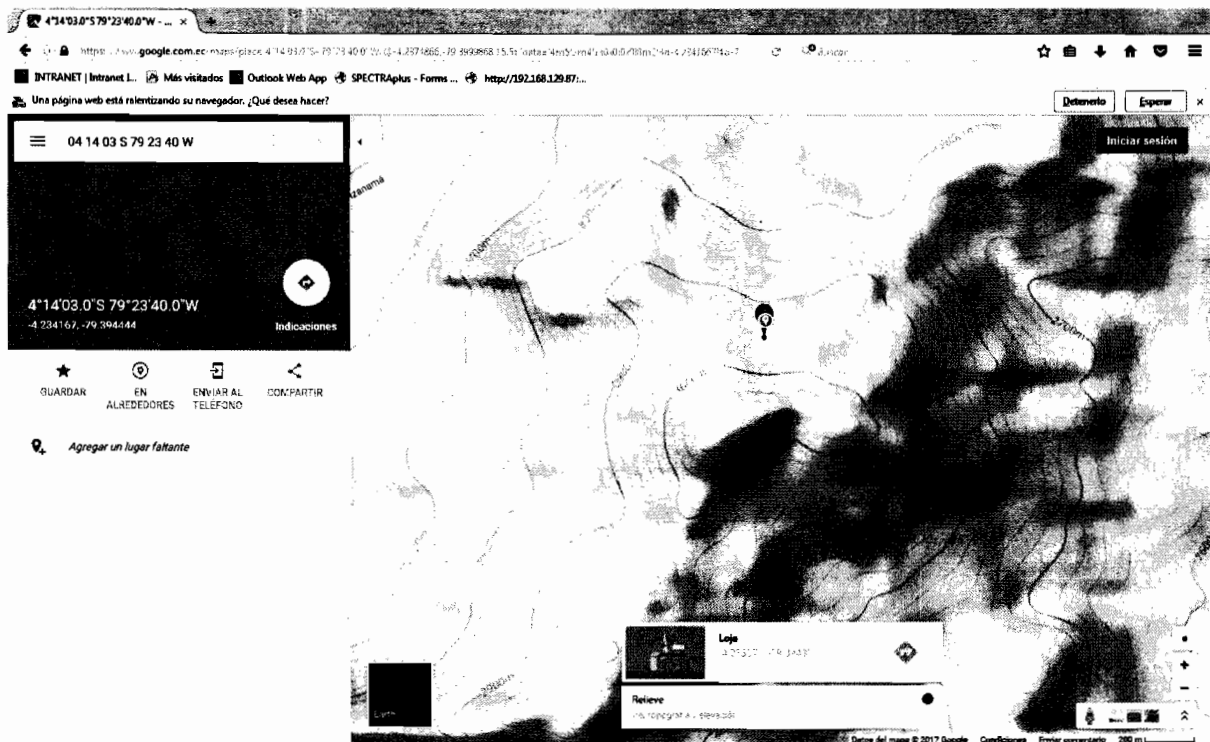
En el presente caso, se realiza el siguiente análisis:

- Ubicación de coordenadas:

i. Pruebas Técnicas - IT-CZO6-C-2017-0046



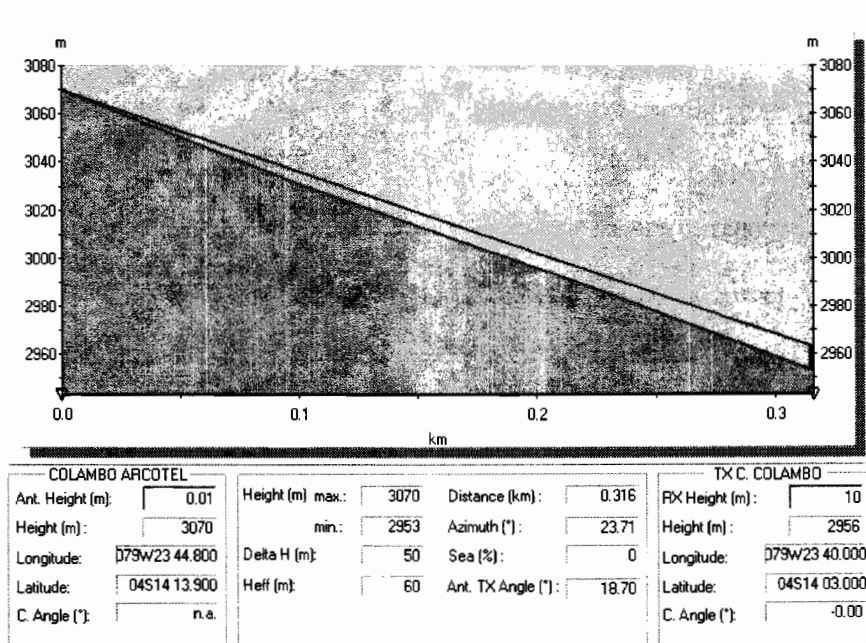
Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica sobre los 3000 m.
ii. Documentación - ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E





Utilizando la herramienta de Google, denominada Google Maps, de acceso libre en internet, se han ubicado las coordenadas sobre un mapa topográfico en el cual se pueden observar las curvas de nivel que demuestran los distintos niveles de altura de la superficie, obteniendo resultados en los cuales la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) se ubica por debajo de los 3000 m.

- Distancia entre las dos coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y las que constan en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E



La distancia aproximada entre las coordenadas que constan en las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046 y la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, es de 316 m (0.316 Km), y con una diferencia en altura estimada de 114 m.

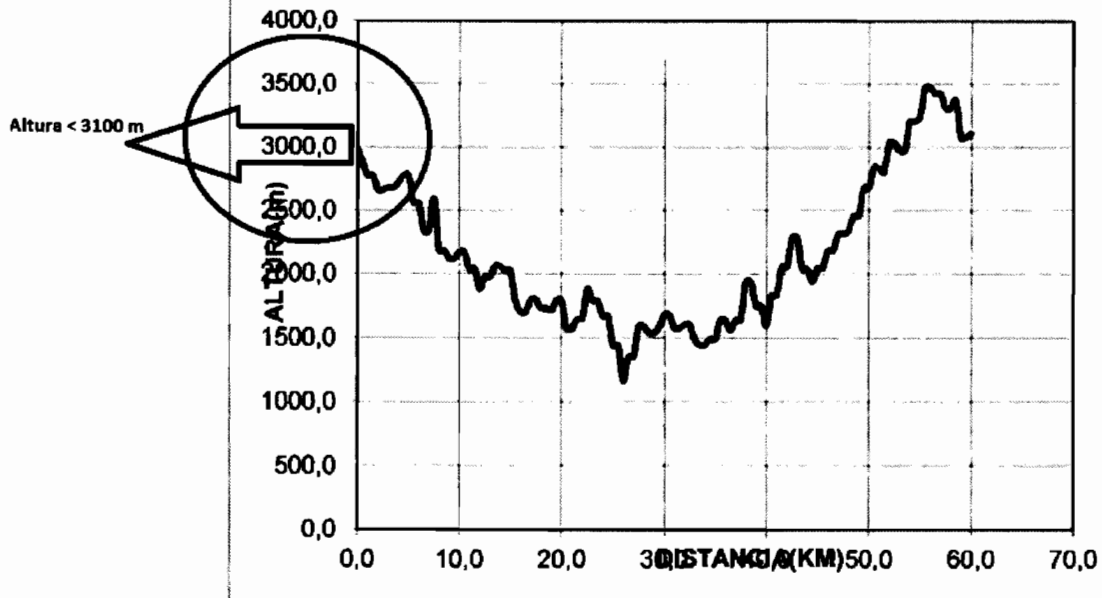
Por lo otro lado, en la documentación ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E presentada inicialmente, foliación física, hojas 51 y 52, se adjuntan en los anexos técnicos los perfiles topográficos desde el sitio denominado Cerro Colombo, y se demuestra la inconsistencia con la Altura Sobre el Nivel del Mar (a.s.n.m.) de 3103 m, señalada en los Formularios RTV-3 y RTV-4, foliación física hojas 32 y 33, y demás anexos técnicos:

“ ...



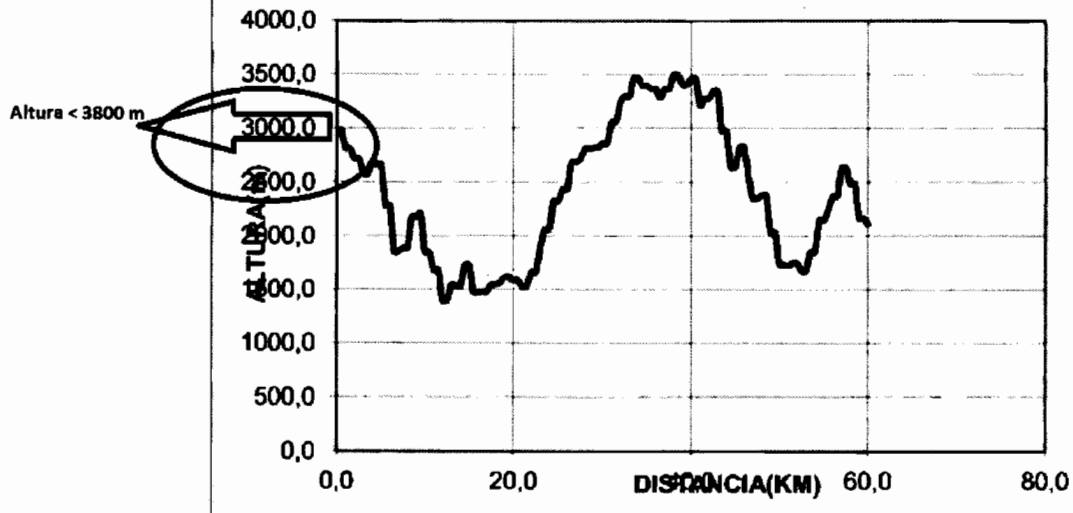
PERFIL TOPOGRAFICO

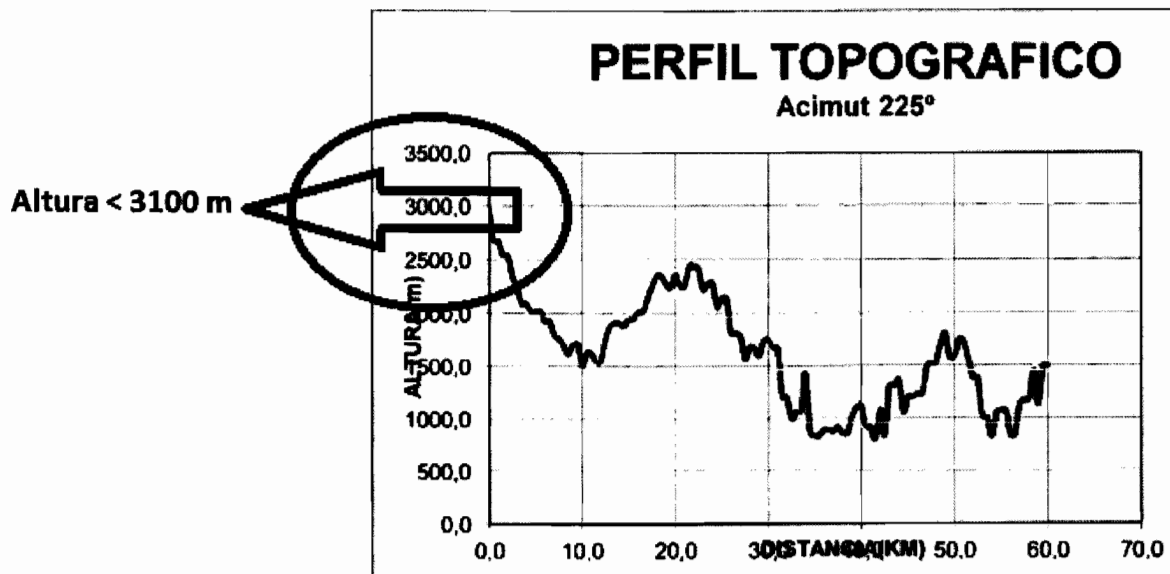
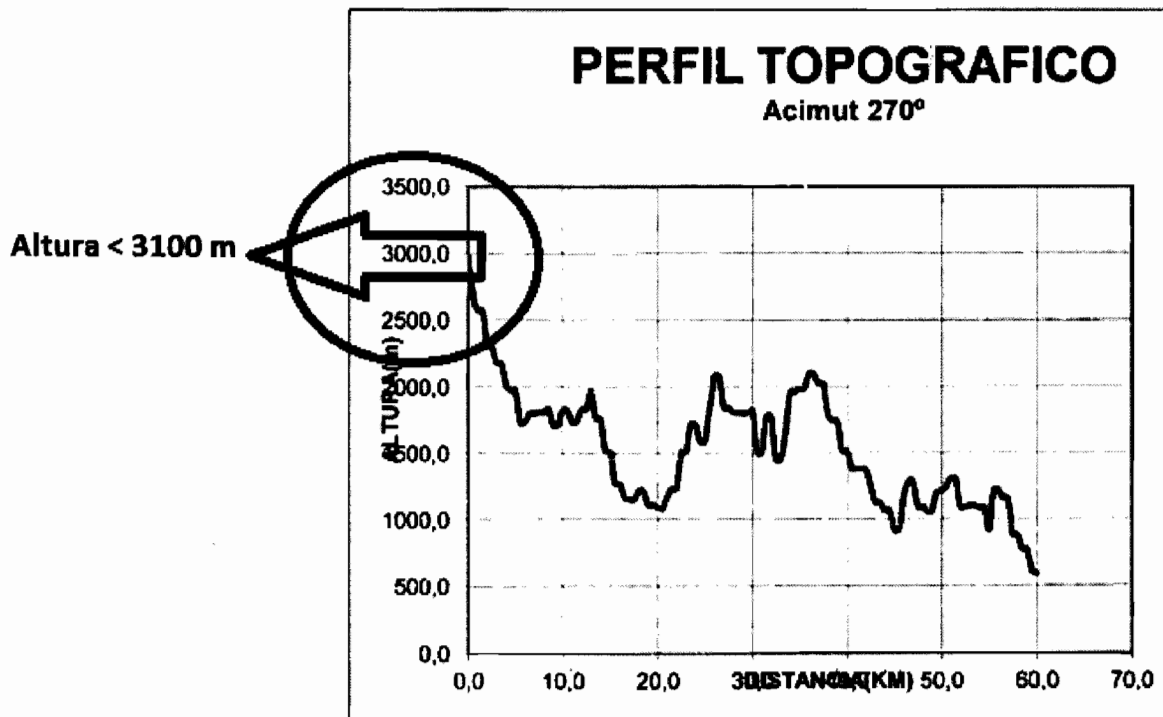
Acimut 0°



PERFIL TOPOGRAFICO

Acimut 90°





...". (Énfasis fuera de texto original)

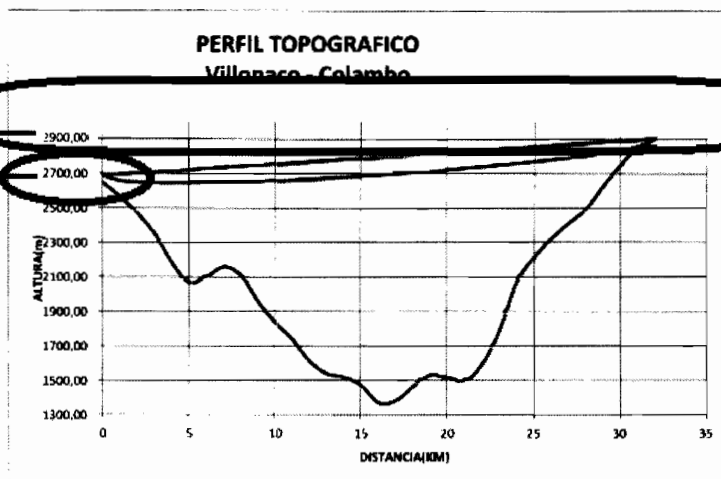
Es más que evidente el error en las coordenadas geográficas.

Incluso el perfil topográfico del enlace Cerro Villonaco – Cerro Colambo, foliación física, hoja, 56, demuestra nuevamente el error de las coordenadas:

“

Colambo < 3100 m

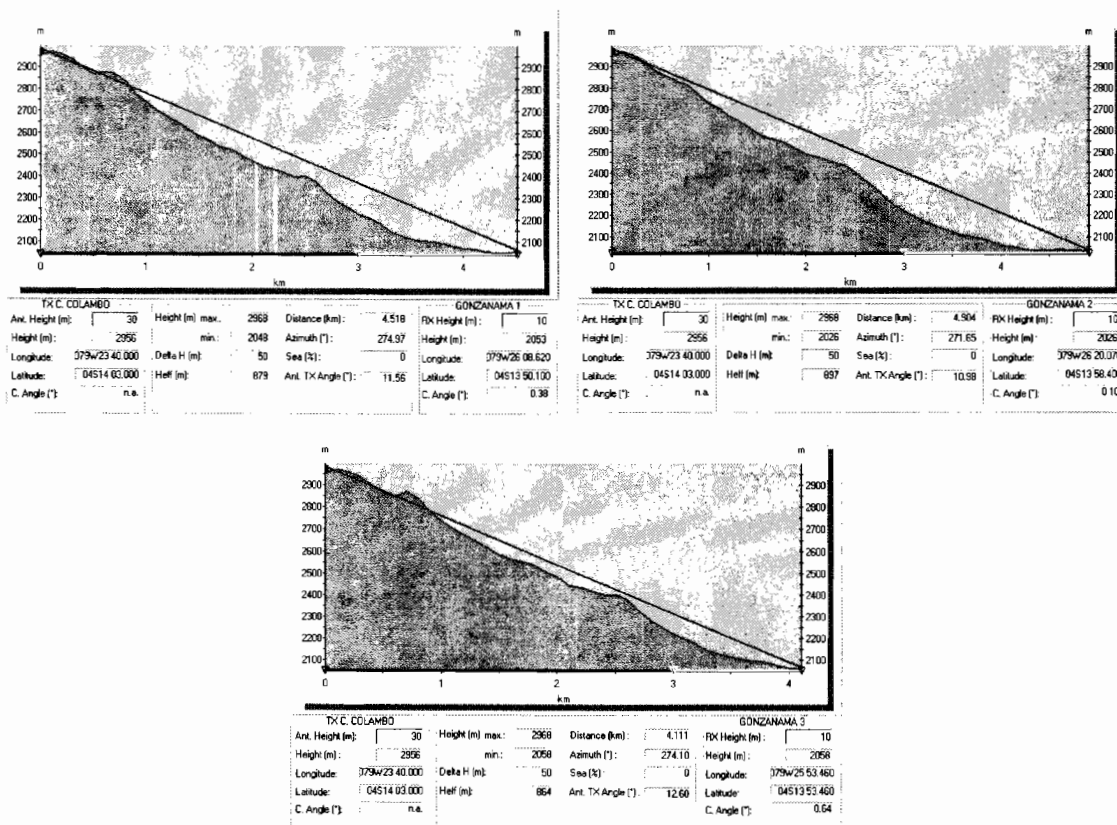
Villonaco < 2800 m



" (Énfasis fuera de texto original)

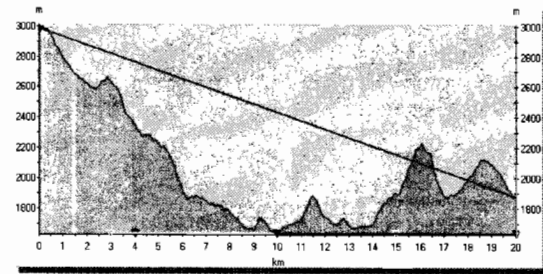
A continuación se realizan perfiles topográficos con el software de la ARCOTEL, ubicando 3 coordenadas en Gonzanamá, Cariamanga, Quilanga:

GONZANAMÁ

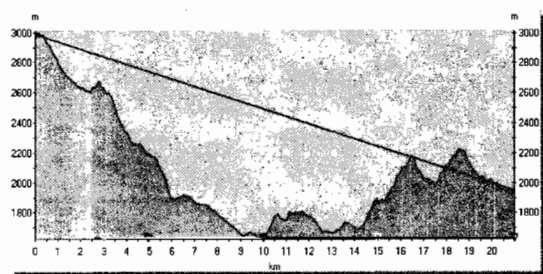




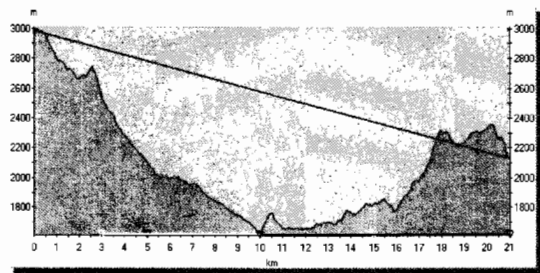
CARIAMANGA



TX C. COLAHUO		CARIAMANGA 1	
Ant. Height (m):	30	Height (m) max:	2999
Height (m):	2956	min:	1637
Longitude:	079W23 40.000	Distance (km):	20.048
Latitude:	04S14 03.000	Ant. TX Angle (°):	3.24
C. Angle (°):	n.a.	Height (m):	1985
		Delta H (m):	438
		Sea (ft):	0
		Longitude:	079W33 11.340
		Latitude:	04S19 15.360
		C. Angle (°):	9.52

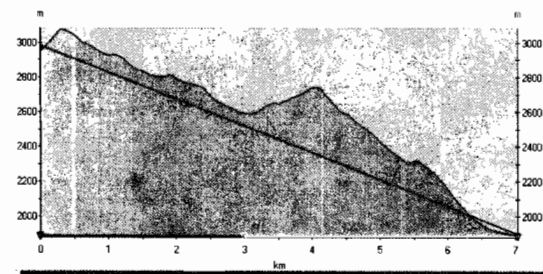


TX C. COLAHUO		CARIAMANGA 2	
Ant. Height (m):	30	Height (m) max:	2999
Height (m):	2956	min:	1634
Longitude:	079W23 40.000	Distance (km):	20.975
Latitude:	04S14 03.000	Ant. TX Angle (°):	2.90
C. Angle (°):	n.a.	Height (m):	1938
		Delta H (m):	448
		Sea (ft):	0
		Longitude:	079W33 27.320
		Latitude:	04S19 47.330
		C. Angle (°):	4.04

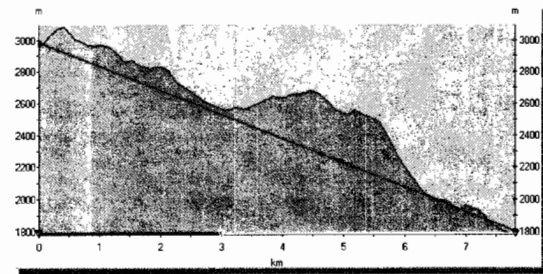


TX C. COLAHUO		CARIAMANGA 3	
Ant. Height (m):	30	Height (m) max:	2999
Height (m):	2956	min:	1620
Longitude:	079W23 40.000	Distance (km):	21.030
Latitude:	04S14 03.000	Ant. TX Angle (°):	2.40
C. Angle (°):	n.a.	Height (m):	2121
		Delta H (m):	500
		Sea (ft):	0
		Longitude:	079W33 00.923
		Latitude:	04S20 39.572
		C. Angle (°):	13.15

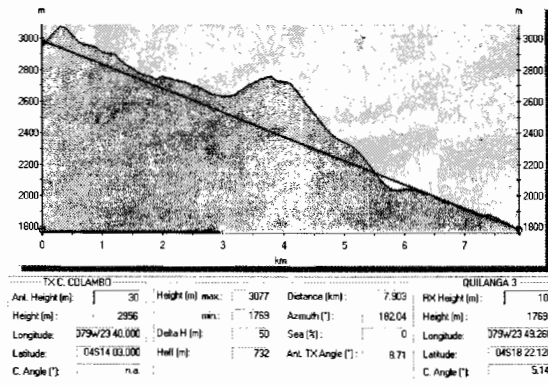
QUILANGA*



TX C. COLAHUO		QUILANGA 1	
Ant. Height (m):	30	Height (m) max:	3077
Height (m):	2956	min:	1890
Longitude:	079W23 40.000	Distance (km):	7.035
Latitude:	04S14 03.000	Ant. TX Angle (°):	9.80
C. Angle (°):	n.a.	Height (m):	1890
		Delta H (m):	90
		Sea (ft):	0
		Longitude:	079W24 02.760
		Latitude:	04S17 52.980
		C. Angle (°):	7.16



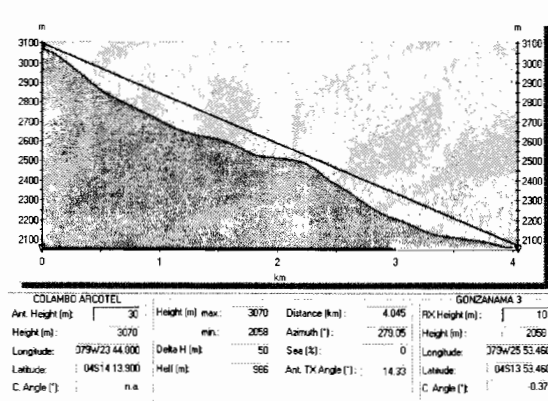
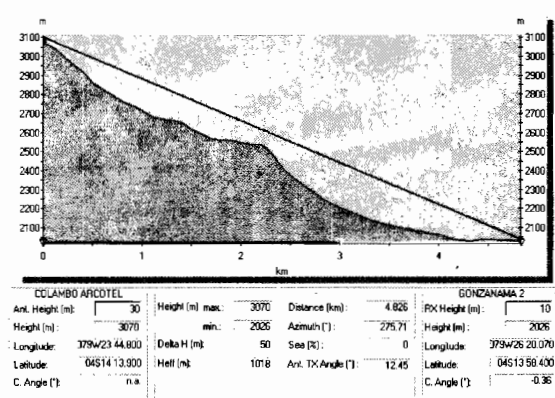
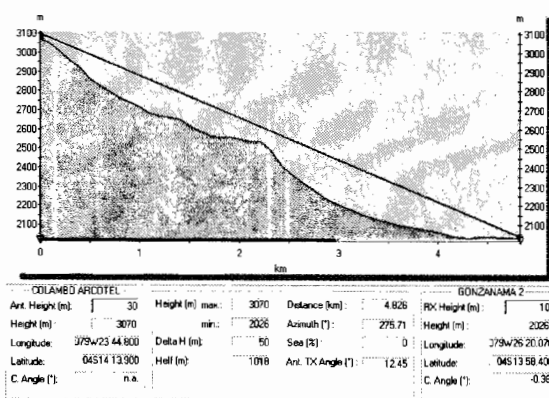
TX C. COLAHUO		QUILANGA 2	
Ant. Height (m):	30	Height (m) max:	3093
Height (m):	2956	min:	1788
Longitude:	079W23 40.000	Distance (km):	7.809
Latitude:	04S14 03.000	Ant. TX Angle (°):	6.68
C. Angle (°):	n.a.	Height (m):	1788
		Delta H (m):	50
		Sea (ft):	0
		Longitude:	079W24 24.940
		Latitude:	04S16 14.380
		C. Angle (°):	8.42



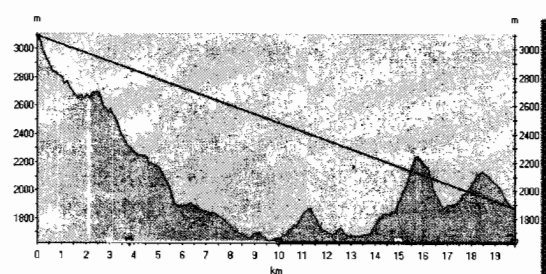
* Se observa que Quilanga es la población totalmente obstruida por la topografía del terreno

Ahora vemos la diferencia que se obtiene utilizando las coordenadas de las Pruebas Técnicas IT-CZO6-C-2017-0046:

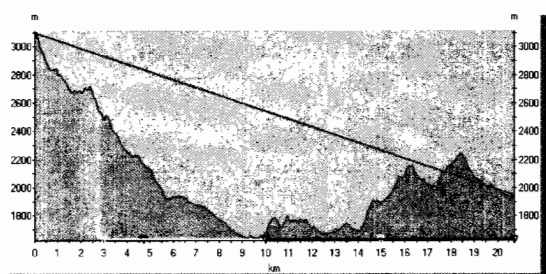
GONZANAMA



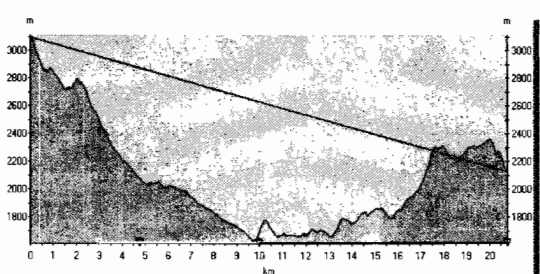
CARIAMANGA **



COLAMBO ARCTEL		CARIAMANGA 1	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	1665
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W33 11.340
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S19 16.360
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	9.15
Height (m) max:	3070	Distance (km):	19.818
min:	1636	Azimuth (°):	241.91
Delta H (m):	436	Sea (ft):	0
Hell (m):	1236	Ant. TX Angle (°):	3.60

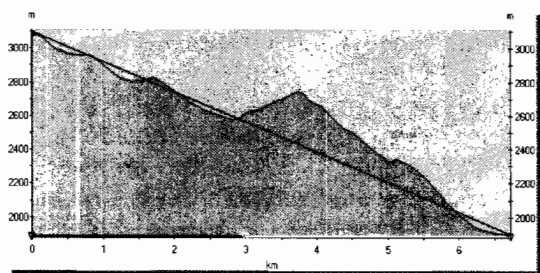


COLAMBO ARCTEL		CARIAMANGA 2	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	1938
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W33 27.320
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S19 47.330
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	4.10
Height (m) max:	3070	Distance (km):	20.739
min:	1633	Azimuth (°):	240.14
Delta H (m):	457	Sea (ft):	0
Hell (m):	1240	Ant. TX Angle (°):	3.25

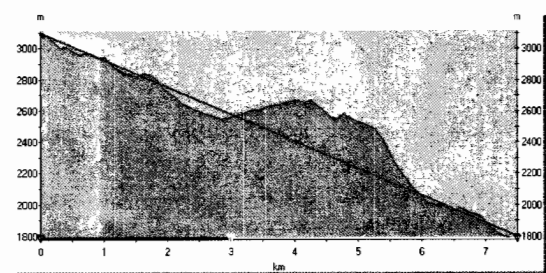


COLAMBO ARCTEL		CARIAMANGA 3	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	2121
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W33 00.923
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S20 36.572
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	16.78
Height (m) max:	3070	Distance (km):	20.776
min:	1617	Azimuth (°):	235.25
Delta H (m):	500	Sea (ft):	0
Hell (m):	1234	Ant. TX Angle (°):	2.74

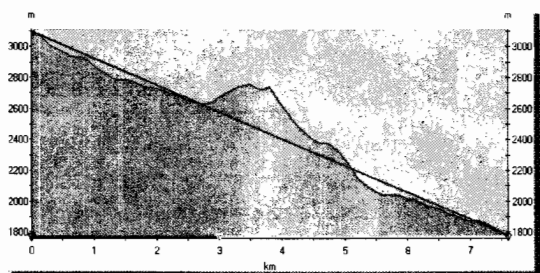
QUILANGA **



COLAMBO ARCTEL		QUILANGA 1	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	1690
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W24 02.790
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S17 52.690
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	5.94
Height (m) max:	3083	Distance (km):	6.727
min:	1690	Azimuth (°):	184.85
Delta H (m):	50	Sea (ft):	0
Hell (m):	743	Ant. TX Angle (°):	10.14



COLAMBO ARCTEL		QUILANGA 2	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	1786
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W24 24.940
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S18 14.380
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	7.22
Height (m) max:	3083	Distance (km):	7.497
min:	1786	Azimuth (°):	185.45
Delta H (m):	50	Sea (ft):	0
Hell (m):	792	Ant. TX Angle (°):	9.98



COLAMBO ARCTEL		QUILANGA 3	
Ant. Height (m):	30	RX Height (m):	10
Height (m):	3070	Height (m):	1769
Longitude:	079W23 44.800	Longitude:	079W23 49.260
Latitude:	04S14 13.900	Latitude:	04S16 22.120
C. Angle (°):	n.a.	C. Angle (°):	4.27
Height (m) max:	3083	Distance (km):	7.601
min:	1763	Azimuth (°):	181.03
Delta H (m):	50	Sea (ft):	0
Hell (m):	865	Ant. TX Angle (°):	9.08

**** La topografía del terreno produce que desde el Cerro Colambo con las coordenadas geográficas de las Pruebas Técnicas en las localidades de Quilanga y Cariamanga, se recepen valores de intensidad de campo eléctrico correspondientes a cobertura primaria en algunos sectores y a cobertura secundaria en otros sectores.**

Por lo señalado, se puede concluir que se ha cometido un evidente error en las coordenadas geográficas planteadas del Cerro Colambo en el Estudio Técnico de Ingeniería presentado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, requisito establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y consecuentemente en las Bases del Concurso Público, y como lo demuestran las respectivas Pruebas Técnicas, lo que permite desvirtuar lo señalado por el señor RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, que en su solicitud de revisión manifestó: "me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los trasmisores actualmente."

De conformidad con la revisión y evaluación técnica, se determina lo siguiente:

- Las Pruebas Técnicas remitidas mediante memorando No. ARCOTEL-CZO6-2017-0200-M de 31 de enero de 2017, por la Coordinación Zonal 6 demuestran entre otros aspectos técnicos que, las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo difieren de las que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E.
- Las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E son inconsistentes con al Altura Sobre el Nivel del Mar (a. s. n. m.) que se señalan en el Formulario para Sistemas de Transmisión de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-3 (hoja 32), Formulario para Enlaces Radioeléctricos de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta RTV-4 (hoja 33), anexos técnicos hojas 35, 38, 48, 54.
- Las coordenadas geográficas de los Cerros Villonaco y Colambo que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E SI son consistentes con los perfiles topográficos de los anexos técnicos hojas 44, 45, 46, 47, 51, 52, 56, 58.
- Al evidenciarse que el estudio técnico de ingeniería se realizó en función de las coordenadas geográficas descritas en el mismo, se desvirtúa lo señalado en la solicitud de revisión ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E, que manifiesta: "...me permito manifestar que las coordenadas que se detallan en la memoria técnica y en el formulario RTV-3 corresponde a la ubicación donde se encuentran operando los trasmisores actualmente.", "... me permito aclararle que con la ubicación en la que actualmente funciona la Emisora con su Trasmisor ubicado en el Cerro Villonaco en la posición geográfica y altura señalados en el estudio y con los demás parámetros establecidos en el formulario RTV-3...", por cuanto las Pruebas Técnicas demuestran todo lo contrario, y que las coordenadas geográficas que constan en el Estudio Técnico de Ingeniería ingresado con documento Quipux ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E, se ubican en posiciones geográficas en las cuales al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, se obtienen resultados en los que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.
- Conforme se establece en la respuesta de la Consulta 2 del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, no es procedente recibir alcances a la documentación ingresada inicialmente con documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E el 27 de junio de 2016.
- De conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la



información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas de los sitios denominados Cerro Villonaco y Cerro Colambo, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente, y en consecuencia NO existe viabilidad técnica.

- Mediante Informe Técnico de la Solicitud de Revisión No. ETM-GTR-2017-0127 de 09 de febrero de 2017, se concluyó:

“... La puntuación obtenida por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, dentro de la etapa de revisión realizada al estudio técnico que aplica por la frecuencia 97.7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: Loja, Catamayo (La Toma), es 0.00 puntos. Considerando el porcentaje mínimo requerido, establecido en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, el presente estudio técnicamente NO es factible, y se ratifica el Informe Técnico ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016...”.

- El numeral 2.5 de las Bases del Concurso correspondiente a DESCALIFICACIÓN, literal i) establece que: La postulación que se haga por una matriz y varias repetidoras formando un sistema, y la matriz sea descalificada, en cuyo caso automáticamente se descalificará la solicitud.

VI. EVALUACIÓN

De acuerdo con la solicitud de revisión realizada en la etapa de revisión mediante correo electrónico de 29 de diciembre de 2016 y documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E el 30 de diciembre de 2016, y una vez realizada la verificación de la documentación inicialmente ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010305 -E, de conformidad a los criterios de evaluación de Información Técnica establecidos en el numeral 3.3.5 de las Bases del concurso, se obtiene la siguiente calificación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA			
ITEM	PARÁMETROS	PUNTAJE	
		Primera Evaluación	Etapa de Revisión
2. Factibilidad técnica	Existe la viabilidad técnica de implementación de la estación de radiodifusión y cumple con lo establecido en los formularios técnicos y Normativa Vigente.	0	0
5. Consideraciones parámetros técnicos	5.1. Garantiza el área de cobertura a servir establecida en las bases del concurso.	0	0
	5.2. La orientación para el sistema radiante es adecuada.	0	0
	5.3. El lóbulo de radiación resultante del sistema radiante propuesto es correcto.	0	0
	5.4. Presenta el cálculo de predicción de cobertura en función de la geografía del terreno a servir.	0	0
	5.5. El cálculo de la ganancia del sistema radiante propuesto es correcto.	0	0
	5.6. La determinación de las pérdidas consideradas es correcta.	0	0
	5.7. El cálculo de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) es correcto.	0	0



	5.8. Las bandas propuestas para la operación de enlaces auxiliares corresponden a la atribución establecida en el Plan Nacional de Frecuencias o a sus modificaciones (publicadas en el portal www.arcotel.gob.ec), de conformidad a los siguientes rangos: Radiodifusión sonora 222 – 243 (MHz) 246 – 248 (MHz) 417.5 – 430 (MHz) 937 – 940 (MHz) 1670 – 1690 (MHz) Televisión abierta 2200 – 2300 (MHz) 3600 – 3800 (MHz) 6425 -7100 (MHz) 12700 – 12849 (MHz)	0	0	
6. Medio de transmisión de enlace diferente a un radioeléctrico terrestre	Enlaces auxiliares que no contemplan la utilización de enlaces radioeléctricos terrestres que ocupen bandas de frecuencias atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora o televisión abierta.	0	0	
7.	Para FM: RDS	Utilización del sistema avanzado RDS.	0	0
	Para TV: Equipo Transmisor	Utiliza transmisores Digital Ready. (Equipos con posibilidad de migración a televisión digital terrestre)		
	Para AM: Equipo Transmisor	Transmisores de estado sólido		
TOTAL PUNTAJE:		0	0.00	

VII. CONCLUSIONES

- Como resultado del análisis técnico realizado, y **de conformidad con las respuestas de las Consultas 9 y 15, del Criterio Jurídico remitido mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0048-M de 25 de enero de 2017, la información que consta en la documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010507-E, referente a formularios y anexos técnicos, no permite convalidar o subsanar las coordenadas geográficas incorrectas del sitio denominado Cerro Colambo, lo que da como resultado al momento de realizar las predicciones de cobertura correspondientes, que NO todas las poblaciones son cubiertas con niveles de intensidad de campo para cobertura principal de conformidad con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente.**
- **Mediante Informe Técnico de la Solicitud de Revisión No. ETM-GTR-2017-0127 de 09 de febrero de 2017, se concluyó el estudio técnico de ingeniería de la Matriz de las ciudades de Loja y Catamayo (La Toma), técnicamente NO es factible, y se ratificó el Informe Técnico ETM-GT-2016-0275 de 16 de agosto de 2016.**
- La puntuación obtenida por RUIZ LUNA EDUARDO BOLÍVAR, dentro de la etapa de revisión realizada al estudio técnico que aplica por la frecuencia 97.7 MHz, para el área de cobertura principal correspondiente a: CARIAMANGA, GONZANAMÁ, QUILANGA, es 0.00 puntos.
- Considerando el porcentaje mínimo requerido y el numeral 2.5, literal i, establecido en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016, **el presente estudio técnicamente NO es factible, y se ratifica el Informe Técnico ETM-GT-2016-0276 de 16 de agosto de 2016.** ". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)



Asimismo, las Bases del Concurso en su numeral 1.6 respecto de las obligaciones de los participantes, establece lo siguiente:

“Los participantes deberán revisar cuidadosamente las bases del concurso y **cumplir con todo aquello dispuesto en cuanto al procedimiento y presentación de los requisitos establecidos en estas bases; por lo tanto serán responsables de la documentación y contenido de las solicitudes.**”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Consecuentemente en virtud del criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017 citado en los informes de revisión en párrafos anteriores, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario realizó nuevamente la valoración del estudio técnico y emitió los informes de revisión de los estudios técnicos No. ETM-GTR-2017-0127 y No. ETM-GTR-2017-0128, ambos de 09 de febrero de 2017, en los que se ratifica la descalificación de la persona natural participante.

Consiguientemente, de la revisión efectuada por el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, se establece que el **“ESTUDIO TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE”**, por lo que corresponde la descalificación de la persona natural participante conforme lo establece el numeral 2.5. Descalificación, literal h), de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, que en su parte pertinente establece:

“2.5 DESCALIFICACIÓN:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante cuando:

h) Si como producto del análisis de los requisitos se determina que el proyecto del medio no es factible, por no alcanzar el puntaje mínimo tanto desde el punto de vista técnico, de gestión o económico;”.

Que, el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, Grupo Jurídico emitió el informe jurídico de revisión No. ETM-GJR-2017-0232 de 20 de febrero de 2017, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos se rechazan los argumentos contenidos en la revisión solicitada por el señor EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA, con comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E de 30 de diciembre de 2016, de conformidad al criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017 y a los informes de revisión de los estudios técnicos No. ETM-GTR-2017-0127 y No. ETM-GTR-2017-0128, ambos de 09 de febrero de 2017, por lo que se ratifica la descalificación de la persona natural participante de conformidad a lo establecido en el numeral 2.5. Descalificación, literal h), de las Bases del Concurso, por no obtener la puntuación mínima requerida en los informes de revisión del estudio técnico, por lo que la Secretaría Técnica del Equipo de Trabajo Multidisciplinario deberá elaborar el respectivo proyecto de memorando con el cual el Coordinador pondrá en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el presente informe jurídico, para que de conformidad con lo determinado en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, se ponga en conocimiento de la persona natural participante los informes técnicos y jurídico emitidos en razón de la revisión solicitada; así como también se comuniquen la ratificación de los informes técnicos No. ETM-GT-2016-0275 y No. ETM-GT-2016-0276, ambos de 16 de agosto de 2016 y la descalificación notificada con oficio No. FMD-ARCOTEL-DGDA-2016-010305-E de 22 de diciembre de 2016.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0829 de 22 de agosto de 2017, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Jueza Constitucional de la SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA, Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano dentro del Juicio Especial No. 11282201700670, remite al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Jurídico de Revisión de los argumentos presentados con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E de 30 de diciembre de 2016, por el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

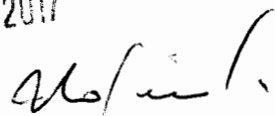
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de la solicitud de revisión presentada e ingresada por el participante, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E de 30 de diciembre de 2016; y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0829 de 22 de agosto de 2017, informe jurídico de revisión No. ETM-GJR-2017-0232 de 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos contenidos en la revisión solicitada por el señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, con comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008638-E de 30 de diciembre de 2016, de conformidad al criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-0013 de 25 de enero de 2017 y a los informes de revisión de los estudios técnicos No. ETM-GTR-2017-0127 y No. ETM-GTR-2017-0128, ambos de 09 de febrero de 2017, por lo que se ratifica la descalificación del participante, por no obtener la puntuación mínima requerida en los informes de revisión del estudio técnico, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.5. Descalificación, literal h), de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Eduardo Bolívar Ruiz Luna, con Registro Único de Contribuyentes número 0900242520001, en la dirección constante en la solicitud presentada Av. 24 de mayo y Azuay en la ciudad de Loja, provincia de Loja, y en el correo electrónico radiojoja977fm@ghotmail.com, teléfonos (07) 2-584-979 y 0984887375 y a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 23 AGO 2017



Ing. Washington Carrillo G.
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Servidor Público	Ing. Henry Vinicio Rodríguez Caicedo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)	Germán Alberto Céleri López Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes